

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Diciembre 02 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (12:02) doce horas con dos minutos, del día (02) dos de Diciembre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Fernando Rocha Amaro, asistido por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Verónica González Olguín, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza, Julián César Rivas B Nevárez y Martín Vivanco Lira.

Presidente: Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el primer periodo ordinario de sesiones de este segundo año de ejercicio constitucional del día 02 de diciembre de 2025.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Buenos días a todas y a todos, daremos inicio a esta sesión ordinaria, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por tres minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo que hay 25 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum legal, es cuánto.

Diputado.	Asistencia.
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	Si.
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si.
Flora Isela Leal Méndez	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Iván Soto Mendía	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	Si.
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si.
Ana María Durón Pérez	Si.
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si.
Otniel García Navarro	Si.
Verónica González Olgún	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si.
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si.
Julián César Rivas B Nevárez	Si.

Martín Vivanco Lira

Sí.

Presidente: Gracias, habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidente: Le damos la bienvenida a la Casa del Pueblo, al Congreso del Estado a los alumnos del Centro de Actualización del Magisterio, bienvenidos.

Presidente: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Esta presidencia solicita la dispensa a la lectura de las actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 27 de noviembre del año en curso.

Presidente: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Muy buenos días para todas y todos, Presidente informo que hay 16 votos a favor, cero en contra y 1 en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Abstención
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura, pregunto a las Diputadas y los Diputados si desean hacer alguna aclaración o modificación a las actas cuya lectura sea dispensado.

Presidente: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, incluyendo el voto de la Diputada Georgia, del Diputado Mata, del Diputado Rivas.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidente, que hay 17 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias, se aprueban las actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 27 de noviembre del año en curso.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa. - Enviada por los Lic. Gastón Armando Briseño Castañeda y Lic. Josué Uriel Rentería Ramírez Presidente Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa. - Enviada por los C.P. Armando García Meza y Maestro Cecilio Vargas Juárez, Presidente Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Poanas, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa. - Enviada por el C. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa. - Enviada por los CC. Nancy Flores Ornelas y Francisco Javier Barrón Pérez, Presidenta Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., mediante el cual remiten voto a favor del Decreto No. 241, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidente: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., mediante el cual remiten voto a favor del Decreto No. 267, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidente: A su expediente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios S/N.- Presentados por los CC. Presidentes Municipales de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero, Dgo., en los cuales remiten el Plan Municipal de Desarrollo 2026-2028, de dichos municipios.

Presidente: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Enviado por el Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente Municipal de Durango, en el cual remite Alcance que modifica la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, de dicho municipio.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios s/n.- Presentados por los CC. Presidentes Municipales de: Nuevo Ideal, Nombre de Dios y San Juan del Río, Dgo., mediante los cuales remiten Bando de Policía y Gobierno, de dichos municipios.

Presidente: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. IEPC-SE-2003-2025.-

Presentado por la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual informa del segundo período vacacional a que tiene derecho el personal de ese Instituto Electoral el cual comprenderá del 22 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026, reanudando labores el día 12 de enero de 2026.

Presidente: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidente, muchas gracias.

Presidente: Gracias Secretario.

4.- Presentación de iniciativas:

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 4, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con Condición de Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de principios fundamentales.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX

Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Para La Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **Principios Fundamentales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autismo y otros trastornos del neurodesarrollo representan una condición que afecta la interacción social, la comunicación y el comportamiento de quienes lo presentan. Si bien se trata de una diversidad dentro de la condición humana, su adecuada atención requiere de un marco legal robusto que pueda garantizar su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

En este sentido, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece diversos principios fundamentales que buscan promover el respeto a los derechos humanos de estas personas.

A decir de dicho cuerpo normativo de carácter federal, su fundamento y objeto es el impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

ESPECTRO AUTISTA. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN VII Y 10, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN RECONOCEN UN MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES. El hecho de que los citados preceptos legales prevean que las personas con la condición del espectro autista cuentan con la libertad de tomar decisiones por sí o "a través de sus familiares en orden ascendente o tutores", de manera alguna puede ser interpretado en el sentido de que las personas que, conforme al sistema jurídico ejercen la tutela sobre la persona con la condición del espectro autista, puedan sustituir sus decisiones, sino que ésta goza de su derecho inescindible de manifestar su voluntad, la cual deberá respetarse y acatarse, a pesar de que no se estime "adecuada" acorde a los estándares sociales. Es decir, la persona con la condición de espectro autista puede ser ayudada para adoptar decisiones, pero es ésta quien en última instancia las toma; máxime que la interpretación de las disposiciones legales referidas no puede desvincularse de las finalidades y principios que persigue la ley en comento, a saber, "**impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales**", por lo que cualquier política pública en materia del espectro autista, debe dirigirse a "coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas". **En ese contexto, se colige que el tipo modelo que pretendió adoptar el legislador al emitir la referida ley es, precisamente, el atinente al de asistencia en la toma de decisiones, como salvaguarda de la voluntad y libertad de las personas con la condición del espectro autista**, sin restringir sus facultades de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero reconociendo que en determinados casos, se les puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándoles para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarios, para que de esta manera se respeten sus derechos, voluntad y preferencias. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo I, página 561, Décima Época. Pleno, Tesis: P. XIII/2016 (10a.), 2012309. Aislada, Constitucional.*

Para tal efecto, precisa, en su artículo 6º, aquellos conceptos que considera como sus principios fundamentales, como son autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, inviolabilidad, justicia y libertad.

Ese mismo precepto en cita, se replica de forma casi total en nuestra ley local de la materia, más precisamente en el artículo 4º, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, mismo que literal dice:

Artículo 4. Las políticas públicas que tengan por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista deberán contemplar, de conformidad con la Ley General, al menos los siguientes principios fundamentales: Autonomía, Dignidad; Igualdad; Inclusión; Inviolabilidad de los derechos; Justicia; Libertad; Respeto; Transparencia; así como los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Sin embargo, dentro del precepto de nuestro marco legal estatal transcrita, no se encuentran definidos los conceptos considerados como principios fundamentales, lo que consideramos necesario reforzar pues dichos principios deben proporcionar una descripción precisa del alcance y acciones que implica, para que permitan una aplicación efectiva en las políticas públicas y defensa de los derechos humanos de aquellos a quien van dirigidas.

Es decir, cada uno de estos conceptos ha sido detallado de manera precisa para asegurar su correcta interpretación y aplicación en el diseño de programas y acciones de gobierno en beneficio de este sector de la población, por lo tanto, tenemos la responsabilidad legislativa de incluirlos en nuestro marco legal local.

El reconocimiento de estos principios es un paso fundamental para consolidar una política de inclusión efectiva que permita la participación plena de las personas con la condición del espectro autista en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

La autonomía y la dignidad, garantizan que estas personas sean verdaderamente vistas como sujetos de derecho. La inclusión y la igualdad aseguran que este sector cuente con las mismas oportunidades que cualquier otro ciudadano.

La justicia y la libertad refuerzan su capacidad de desarrollo personal, mientras que la transparencia garantiza el acceso a información clara sobre las políticas y programas dirigidos a su pleno desarrollo.

Esta iniciativa, además de actualizar el marco normativo estatal, reafirma el compromiso de nuestro estado con la protección y promoción de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y otros trastornos de neurodesarrollo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 4, de la Ley Para La Atención y Protección a

Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con la finalidad de incluir la descripción precisa de cada uno de los principios fundamentales de dicho cuerpo normativo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 4**, de la **Ley Para La Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las políticas públicas que tengan por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista deberán contemplar, de conformidad con la Ley General, al menos los siguientes principios fundamentales:

I. **Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. **Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. **Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidente: Antes de iniciar, solicitaría guardar silencio para poner atención a las y los compañeros Diputados gracias.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Muchas gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. Hablar de vida, de familias, de sueños y de futuros que merecen ser posibles es recordar que en Durango no podemos dejar a nadie atrás. Como Diputados de acción, hoy ponemos sobre esta tribuna la voz de quienes muchas veces no han sido escuchados. El autismo y los trastornos del neurodesarrollo no definen el valor de una persona, son parte de la diversidad humana que enriquece a nuestra sociedad. Sin embargo, garantizar una vida plena para quienes se encuentran dentro del espectro autista requiere algo más que buena voluntad, requiere un marco legal sólido, actualizado y claro, que permita construir políticas públicas efectivas y respetuosas de los derechos humanos. La Ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista establece principios esenciales como la autonomía, la dignidad, la libertad, la igualdad, la inclusión, la justicia y la inviolabilidad de los derechos. Estos principios no son adornos, son la base para garantizar que las personas con autismo puedan vivir una vida con libertad para decidir, con acceso a oportunidades y con pleno respeto a su voluntad. Incluso la propia interpretación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja claro que las personas con la condición del espectro autista no pueden ser sustituidas en sus decisiones, sino asistidas cuando así lo requieren. El modelo es de asistencia, no de sustitución, de respeto, no de imposición, una sociedad verdaderamente justa es aquella que acompaña sin anular, apoya sin limitar y reconoce que cada persona tiene derecho a tomar sus propias decisiones. Sin embargo, aunque en nuestra ley estatal replica los principios de la ley general, no los define, y esa ausencia pone en riesgo su correcta aplicación. Si los principios no están precisados, su interpretación se vuelve ambigua y su aplicación en políticas públicas puede ser insuficiente o incluso contradictoria y cuando se trata de derechos humanos, la ambigüedad no

es un error menor, es un riesgo. Por eso proponemos fortalecer el artículo 4 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, incluir definiciones claras permitirá al Estado diseñar programas más efectivos, asegurar la correcta capacitación de servidores públicos, dar certeza a las familias y garantizar que estas personas reciban la atención y el reconocimiento que merecen. La autonomía significa impulsar que cada persona con autismo pueda valerse por sí misma, la dignidad le reconoce un valor único e innegociable, la igualdad exige las mismas oportunidades para todas y para todos, la inclusión implica una sociedad sin prejuicios, la inviabilidad de derechos prohíbe cualquier acto que vulnere o limite su libertad.

Presidente: Diputada una disculpa, les solicito a todos los presentes, por favor, de guardar silencio.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Gracias Diputado, la justicia mandará dar a cada quien lo que le corresponde, la libertad reconoce su derecho a decidir por sí mismos, con apoyos cuando sean necesarios, el respeto exige reconocer sus formas de comunicación, interacción y expresión y la transparencia obliga al Estado a brindar información clara sobre las políticas públicas y programas diseñados para su bienestar. Cada uno de estos principios forma la base de un Durango más empático, más justo y más humano y si queremos una sociedad que se atreva a mirar con igualdad, necesitamos un marco legal que actúe con claridad. Esta iniciativa no sólo actualiza la ley, fortalece los derechos, da certeza jurídica y reafirma nuestro compromiso con quienes viven el espectro autista y con sus familias que tantas veces han cargado solas con la falta de información, de apoyo y de sensibilidad institucional. Por ello, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos reformar el artículo 4,

para incorporar la descripción detallada de cada principio, armonizando nuestra legislación estatal con la Ley general y con los estándares judiciales establecidos a nivel nacional. Compañeras y compañeros, construir un Durango verdaderamente inclusivo no se logra con discursos, sino con decisiones valientes, esta reforma es una de ellas, porque cuando un niño, una niña o un adulto con autismo recibe respeto, apoyo y oportunidades, toda la sociedad avanza y como Diputados de acción, seguiremos legislando para que nadie quede afuera. Porque creemos en la patria, en la familia, en la libertad y en un futuro donde cada persona sea vista y tratada con dignidad. A propósito, el día de mañana 3 de diciembre es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, me gustaría cerrar con una frase que me gusta mucho, que creo que nos puede ayudar a reflexionar y a concientizarnos al respecto. “La discapacidad es valentía ante una vida llena de retos” y que quede muy claro que nadie estamos exentos de sufrirla alguna vez en nuestra vida. Por algún accidente, como en mi caso una discapacidad adquirida, o bien conforme vamos adquiriendo edad, de manera natural, de manera biológica, vamos presentando algunas dificultades y por lo tanto teniendo una discapacidad. Yo creo que es un buen momento para concientizarnos, para reflexionar, para ser más empáticos y para nosotros desde esta tribuna, no solamente a través de las leyes, porque si bien muchas de ellas se pueden convertir en letra muerta, tenemos también que trabajar en equipo con los gobiernos, con las empresas, para ser un Durango más inclusive, incluyente para las personas con una discapacidad. Y hablo de las instituciones educativas por la falta de infraestructura educativa que hay porque la hay, hablo de nuestras calles porque muy pocas de ellas cuentan con la accesibilidad o con la movilidad correcta. Hablo incluso de los propios restaurantes, de los propios empresarios que no cuentan muchos de ellos con la accesibilidad para las personas con una discapacidad y hablo también de este Congreso, porque en este Congreso

también no tenemos la libre movilidad ni la libre accesibilidad. Tan solo para poder subir a las oficinas de las y los Diputados, son muchísimos escalones que les aseguro que a mucha gente no puede subirla, ojalá que esto sirva de reflexión porque nadie, nadie estamos exentos, es cuánto Presidente.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Atención a personas con discapacidad y adultos mayores.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 2, 4, 47 y 52 y se adiciona un artículo 44 bis, todos de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango, en materia de personas de talla baja.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformas y adiciones a la **Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango**, en materia de **personas de talla baja**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección integral de las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano, sustentada en nuestra Carta Magna, la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación general en la materia. Estos instrumentos establecen el deber de los poderes públicos de adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a los servicios y la eliminación de toda forma de discriminación.

En el Estado de Durango, Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como finalidad establecer las bases para el pleno ejercicio de los derechos de este sector de la población. Sin embargo, dentro de este marco jurídico no se contempla de manera expresa a las personas con talla baja, lo que genera un vacío legal y práctico que impide su adecuada protección e inclusión en los programas y políticas públicas estatales y municipales.

A pesar de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en nuestra Constitución, existe una invisibilización jurídica de las personas con talla baja, quienes enfrentan múltiples barreras físicas, sociales y culturales que limitan su participación plena en la sociedad.

Esta omisión provoca que las adaptaciones arquitectónicas, el mobiliario, los entornos laborales, los espacios educativos y los programas de salud no contemplen las necesidades específicas de este grupo, lo que deriva en exclusión y desigualdad de oportunidades para acceder al empleo, la educación, la recreación o la movilidad urbana.

La talla baja constituye una condición que genera desventajas comparables a las que enfrentan otras personas con discapacidad, pues limita la interacción con el entorno físico diseñado bajo parámetros de estatura promedio.

Ello impide el acceso seguro y autónomo a servicios esenciales como el transporte público, la educación, la atención médica o los centros de trabajo. De ahí la urgencia de que el marco jurídico estatal reconozca expresamente esta condición dentro de la ley materia de la presente propuesta de reforma.

Incorporar y definir la talla baja como condición de discapacidad en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango, como se pretende en esta ocasión, permite resolver dos problemas fundamentales.

Primero, evita la dispersión normativa y asegura que todas las disposiciones relativas a derechos, accesibilidad, programas de apoyo, educación inclusiva y empleo protegido sean aplicables a este grupo sin necesidad de modificar múltiples artículos.

Segundo, establece un criterio objetivo y científico para su reconocimiento, utilizando parámetros de estatura basados en desviaciones estándar o umbrales determinados por la autoridad sanitaria, lo que da certeza técnica y operativa.

El reto que representa la inclusión de las personas con talla baja también implica una oportunidad para avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y empática, donde la diversidad humana sea comprendida y respetada en todas sus dimensiones.

Por otro lado, cabe hacer mención que la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, precisa que las "barreras físicas, son todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad", lo cual nos hace ver que las personas de talla baja deben considerarse dentro de las características de discapacidad, por las barreras físicas que evidentemente tienen que superar diariamente.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional ha demostrado a lo largo de su historia un compromiso firme con la dignidad de la persona, la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Como diputados de Acción, hemos impulsado políticas públicas que incluyan a todos los sectores, especialmente a aquellos que históricamente han sido invisibilizados o marginados. Esta iniciativa reafirma ese compromiso al proponer una legislación que garantice el reconocimiento jurídico de las personas con talla baja como parte del grupo protegido por la ley, reconociendo su condición y asegurando que el Estado genere los medios necesarios para su plena inclusión.

Con esta propuesta, de incluir y reconocer a este sector de la población, damos un paso significativo hacia la consolidación de un marco legal moderno, incluyente y respetuoso de los derechos humanos, donde ninguna persona quede fuera del alcance de las políticas públicas por razones de estatura o condición física.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango, con el propósito de incluir la definición de lo que se conoce como talla baja, siendo esta la condición de discapacidad en la que la estatura de una persona adulta es igual o inferior a dos desviaciones estándar respecto de la media de la población de referencia por sexo y edad, conforme a las tablas oficiales de estatura, o aquella que resulte inferior al umbral absoluto en centímetros que la autoridad sanitaria estatal determine mediante disposición administrativa fundamentada, mismos que contarán con los derechos, beneficios y protecciones previstos para las personas con discapacidad en esta Ley.

Por todo lo anterior, me permito respetuosamente someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2, 4, 47 y 52**, y se adiciona un **artículo 44 bis**, todos de la **Ley para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2...

I a la XXXIV...

XXXV. Talla Baja: condición de discapacidad en la que la estatura de una persona adulta es igual o inferior a dos desviaciones estándar respecto de la media de la población de referencia por sexo y edad, conforme a las tablas oficiales de estatura, o aquella que resulte inferior al umbral absoluto en centímetros que la autoridad sanitaria estatal determine mediante disposición administrativa fundamentada, mismos que contarán con los derechos, beneficios y protecciones previstos para las personas con discapacidad en esta Ley.

XXXVI. Trabajo protegido. Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que, para su desempeño, requieren de la tutela de la familia, sector público y privado;

XXXVII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXXVIII. Vía pública. Lugar por donde se puede transitar.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los demás ordenamientos aplicables, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla o **talla baja**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Artículo 44 bis. **Las personas de talla baja tienen el derecho al acceso, adecuado sus posibilidades, a los servicios de transporte y servicios públicos.**

Artículo 47. Los concesionarios del servicio de taxis y camiones deberán prestar su servicio de manera eficiente, evitando poner en cualquier riesgo, **esfuerzo excesivo o limitación** a las personas con discapacidad.

Artículo 52. Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente, o en su caso, **elementos que permitan alcanzar o acceder a dicha ventanilla a las personas de talla baja**, para atender a las personas con discapacidad, lo que incluirá en su caso, el espacio y trato debido a los animales de asistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, en Durango creemos en la patria, en la familia, en la libertad y en un futuro donde todos tengamos un lugar digno. La inclusión plena de las personas con discapacidad no es un acto de buena voluntad, es una obligación constitucional y un mandato que deriva de nuestras responsabilidades

como Estado. La constitución y las convenciones sobre los derechos de las personas con discapacidad nos ordenan garantizar igualdad, accesibilidad y la eliminación de cualquier forma de discriminación. En Durango, contamos con la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad. Sin embargo, esta ley mantiene un vacío que debemos corregir con urgencia, no reconoce de manera expresa a las personas con trastornos de talla baja y cuando la ley no nombra, la ley excluye. Su omisión provoca que cientos de duranguenses quedan fuera de programas, acciones y políticas públicas tanto estatales como municipales. Esta invisibilización contradice directamente los principios de igualdad y no discriminación. Las personas con talla baja enfrentan barreras físicas y sociales todos los días, mobiliario inaccesible, espacios públicos no adaptados, centros de trabajo que no consideran sus necesidades, escuelas que no contemplan ajustes razonables, servicios de salud diseñados sin perspectiva de inclusión, obstáculos reales, constantes y profundamente injustos. El entorno físico está construido bajo parámetros de estatura promedio. Por ello, quienes viven con talla baja enfrentan situaciones comparables a las de otros grupos con discapacidad. Dificultades para acceder al transporte público, riesgos en su movilidad cotidiana, limitaciones para utilizar servicios esenciales y en muchos casos, barreras para obtener un empleo digno. Por ello, es indispensable en el marco jurídico estatal reconocer expresamente como parte del grupo protegido por la ley. Esta reforma permitirá armonizar la legislación, evitar dispersión normativa y asegurar que todos los beneficios, programas y medidas de accesibilidad contemplados para las personas con discapacidad se apliquen también a quienes viven con talla baja. La propia ley estatal reconoce que las barreras físicas impiden el desplazamiento libre y seguro, las personas con talla baja enfrentan esas barreras todos los días, por lo que la ley debe nombrarlas, protegerlas y garantizarles acceso pleno a sus derechos. Desde el Grupo

Parlamentario del PAN hemos actuado siempre con un compromiso firme hacia la dignidad humana y la justicia social. Los Diputados de acción tenemos claro que nuestra responsabilidad es abrir caminos, no cerrarlos, incluir, no excluir y levantar la mano porque quienes históricamente han sido ignorados, esta iniciativa refirma ese compromiso. La propuesta que hoy presentamos reforma diversos artículos a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado Durango para incorporar con claridad jurídica la definición de talla baja como condición de discapacidad. Con ello, las personas con talla baja tendrán acceso a los derechos, beneficios y protecciones que la ley reconoce. Asimismo, se adiciona un artículo 44 bis a fin de garantizar que las personas con talla baja tengan acceso adecuado a los servicios de transporte, a los servicios públicos, asegurando que estos espacios sean diseñados o adaptados considerando sus necesidades. Compañeras, compañeros, esta reforma es un paso firme hacia un Durango más justo, más empático y más humano. Un Durango donde la estatura nunca vuelva a ser un límite para el ejercicio pleno de sus derechos, como Diputados de acción, sabemos que la indiferencia también lastima, el silencio también discrimina. Por ello, seguiremos trabajando con acciones contundentes que ayuden a eliminar toda muestra de discriminación de nuestro Estado, porque la inclusión no se promete, se cumple, es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, que reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango en materia de Conciliación Laboral a Distancia y Actuaciones Electrónicas.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **CONCILIACIÓN LABORAL A DISTANCIA Y ACTUACIONES ELECTRÓNICAS**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la justicia, reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las instituciones del Estado a garantizar que toda persona pueda resolver sus controversias de manera pronta, completa e imparcial.

Este mandato constitucional cobra especial relevancia en materia laboral, pues los conflictos de trabajo se relacionan con el sustento, la dignidad y la estabilidad de las familias.

La reforma laboral de 2017 transformó radicalmente el modelo de justicia en el país, trasladando la solución inicial de los conflictos a los Centros de Conciliación Laboral, con el propósito de privilegiar la solución pacífica y expedita de las diferencias entre trabajadores y empleadores. En este contexto, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango fue creado como un organismo público descentralizado con autonomía técnica y operativa.

Sin embargo, la ley que le dio origen ya presenta deficiencias frente a la realidad social y tecnológica, pues omite prever expresamente la conciliación a distancia, la utilización del expediente electrónico, la firma electrónica avanzada y las notificaciones electrónicas, lo que deja

en estado de incertidumbre jurídica a quienes requieren soluciones modernas, inclusivas y seguras.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de acceso a la justicia no se satisface únicamente con la existencia de tribunales, sino que implica la generación de condiciones efectivas para que las personas puedan acudir a ellos sin obstáculos desproporcionados.

En criterios de la corte, la Segunda Sala ha establecido que los procedimientos deben organizarse de manera tal que las formalidades no constituyan trámites irrazonables para el ejercicio de los derechos. Esta visión se fortalece con los criterios que han reiterado que las nuevas tecnologías pueden y deben utilizarse para hacer efectivo el derecho a una justicia pronta y expedita, siempre que se respeten principios de legalidad, certeza y debido proceso.

Bajo esta línea interpretativa, resulta indispensable actualizar la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de Durango, a fin de consagrar normativamente la conciliación virtual y las actuaciones electrónicas como una herramienta jurídica con valor pleno.

En nuestro Estado, la geografía accidentada y la dispersión poblacional colocan a miles de trabajadores en desventaja. Para acudir a una audiencia conciliatoria en la capital deben invertirse en ocasiones horas de traslado, además de los gastos económicos que ello conlleva.

Este obstáculo territorial se traduce en un acceso desigual a la justicia laboral, pues para muchos trabajadores rurales resulta materialmente imposible presentarse a una audiencia en los plazos fijados. La Corte ha señalado en la tesis aislada 1a. XXXVII/2017 (10a.) que el acceso a la justicia implica que las cargas procedimentales no deben ser excesivas ni desproporcionadas, pues ello vaciaría de contenido el derecho fundamental.

Por ello, dentro de la esfera legislativa y el claro antecedente que resulta, la conciliación a distancia no puede seguir siendo un lujo, sino una obligación derivada del artículo 17 constitucional y de los principios de progresividad y eficacia de los derechos humanos.

Asimismo, el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en los artículos 1º de la Constitución Federal y 4º de la Constitución local, impone al Estado la carga de generar condiciones materiales para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan acceder a los mecanismos de justicia. Mujeres con responsabilidades de cuidado, personas con discapacidad, hablantes de lenguas indígenas y trabajadores que residen en localidades apartadas enfrentan obstáculos reales para acudir presencialmente a una audiencia.

Desde esta óptica, incluir en la Ley Orgánica un capítulo específico sobre conciliación a distancia y actuaciones electrónicas representa un acto legislativo de acción afirmativa que materializa el principio de igualdad sustantiva.

No debe perderse de vista que la validez de los actos realizados por medios electrónicos se encuentra reconocida desde hace décadas en el derecho mexicano. El Código de Comercio, en sus artículos 89 al 95, regula los mensajes de datos y les otorga plena fuerza probatoria. La Ley de Firma Electrónica Avanzada establece que los documentos firmados electrónicamente tienen la misma validez jurídica que los firmados autógrafamente, siempre que se cumpla con los requisitos técnicos que garantizan su autenticidad e integridad.

Incluso, la Suprema Corte en la jurisprudencia 1a./J. 30/2013 (10a.) determinó que el uso de la firma electrónica avanzada cumple con las exigencias constitucionales de certeza y seguridad jurídica, por lo que puede considerarse un mecanismo plenamente válido para autenticar la voluntad de las partes en procedimientos administrativos y jurisdiccionales. De ahí que la incorporación de la firma electrónica en la conciliación laboral no sólo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente idónea para garantizar certeza y seguridad.

El propio Poder Judicial Federal ha transitado a la utilización del expediente electrónico y las notificaciones electrónicas como una forma de dar cumplimiento al principio de justicia pronta. La corte de echo se ha postulado a respecto y reconoce que la notificación electrónica satisface las exigencias del debido proceso cuando se encuentra prevista en la ley y se garantiza que la persona tenga acceso efectivo al medio de comunicación.

Esta evolución demuestra que el derecho procesal mexicano acepta sin reservas la digitalización de las actuaciones, siempre que se salvaguarden los derechos fundamentales de las partes. Por ello, la falta de esta adecuación de nuestro estado constituye un rezago que debe corregirse para armonizar la norma con la realidad práctica y con los criterios de nuestro máximo tribunal.

La dimensión de progresividad de los derechos humanos obliga a que las entidades federativas no permanezcan estáticas. El artículo 1º constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y de hacerlo bajo el principio de progresividad, lo que significa que deben ampliar de manera constante su protección.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado en diversas recomendaciones que los mecanismos de solución de controversias laborales deben ser accesibles, eficientes y gratuitos. En tiempos de digitalización, esto supone que los Estados deben aprovechar las tecnologías para acercar los servicios a toda la población.

Experiencias en entidades federativas como la Ciudad de México, el Estado de México y Michoacán demuestran que es posible habilitar audiencias virtuales con garantías plenas de autenticidad y debido proceso. La incorporación de estas figuras a nivel de ley permite dar certeza tanto a trabajadores como a empleadores, evitando que convenios o actuaciones puedan ser impugnados por falta de previsión normativa. Al no hacerlo, Durango corre el riesgo de que los actos conciliatorios a distancia carezcan de valor probatorio suficiente o se cuestionen en instancias jurisdiccionales.

En consecuencia, la presente iniciativa busca adicionar un nuevo capítulo a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, denominado "**De la Conciliación a Distancia y de las Actuaciones Electrónicas**", con el fin de regular de manera expresa las audiencias virtuales, la integración del expediente electrónico, la validez de la firma electrónica avanzada, las notificaciones electrónicas, la grabación y resguardo de audiencias, así como medidas de accesibilidad digital para grupos vulnerables.

Esta reforma encuentra fundamento constitucional en los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en los artículos correlativos de la Constitución local, y en los criterios de la Suprema Corte que reconocen la validez de las actuaciones electrónicas y la obligación del legislador de garantizar un acceso efectivo y sin discriminación a la justicia. Asimismo, se armoniza con los lineamientos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y con los estándares internacionales de derechos humanos.

No se trata solamente de una innovación tecnológica, sino de una verdadera obligación jurídica y social. La conciliación laboral es, en muchos casos, la última oportunidad de resolver pacíficamente un conflicto que de otra manera podría prolongarse en tribunales, con costos elevados para ambas partes y un desgaste innecesario.

Si el Estado puede proporcionar herramientas digitales que faciliten la conciliación, debe hacerlo. Negarse a ello equivale a mantener un modelo excluyente, contrario a los principios de igualdad, progresividad y acceso efectivo a la justicia. La reforma propuesta responde a un mandato constitucional, a un consenso nacional y a una exigencia social.

Por lo anteriormente expuesto, la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA EL CAPÍTULO "VII DE LA CONCILIACION A DISTANCIA Y DE LAS ACTUACIONES ELECTRONICAS" CON LOS ARTICULOS 31, 31 BIS, 31 TER, 31 QUÁTER, 31 QUINQUIES, 31 SEXIES, 31 SEPTIES, 31 OCTIES, 31 NONIES, 31 DECIES, 31 UNDECIES, 31 DUODECIES Y 31 TERDECIES A LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO , PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VII "DE LA CONCILIACIÓN A DISTANCIA Y DE LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS"

ARTÍCULO 31. DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR:

- I) **AUDIENCIA VIRTUAL:** LA AUDIENCIA CONCILIATORIA CELEBRADA A DISTANCIA MEDIANTE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, CON IDENTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINCRÓNICA DE LAS PARTES Y DEL PERSONAL CONCILIADOR;
- II) **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:** EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, GRABACIONES Y METADATOS GENERADOS O INCORPORADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- III) **FIRMA ELECTRÓNICA:** LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O EQUIVALENTE UTILIZADA CONFORME AL MARCO FEDERAL APLICABLE;
- IV) **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** LA COMUNICACIÓN DE ACTOS DEL CENTRO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS BUZONES O DIRECCIONES DESIGNADAS POR LAS PARTES.

ARTÍCULO 31 BIS. PRINCIPIOS.

LA CONCILIACIÓN A DISTANCIA Y LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS SE REGIRÁN POR: LEGALIDAD, GRATUIDAD, VOLUNTARIEDAD, ACCESIBILIDAD, INTERCULTURALIDAD, IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD, INTEROPERABILIDAD, TRAZABILIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 31 TER. HABILITACIÓN DE LA VÍA A DISTANCIA.

- I) EL CENTRO PODRÁ SUSTANCIAR AUDIENCIAS VIRTUALES CUANDO LO SOLICITE ALGUNA DE LAS PARTES O LO DETERMINE POR RAZONES DE ACCESIBILIDAD, DISTANCIA, SALUD, DISCAPACIDAD, CUIDADOS, O SEGURIDAD;
- II) LA NEGATIVA DEBERÁ SER FUNDADA CUANDO EXISTAN IMPEDIMENTOS TÉCNICOS O LEGALES;
- III) LA AUDIENCIA VIRTUAL PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LA PRESENCIAL.

ARTÍCULO 31 QUÁTER. IDENTIDAD Y AUTENTICIDAD.

EL CENTRO IMPLEMENTARÁ MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD REMOTA DE LAS PARTES Y PERSONAS APoderadas; EN SU CASO, PODRÁ REQUERIR DOCUMENTACIÓN DIGITAL CON CONSTANCIAS NOM-151 O EQUIVALENTES, O LA VALIDACIÓN POR FEDATARIO/PSC ACREDITADO, SEGÚN LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 31 QUINQUIES. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

- I) SE INTEGRARÁ Y CONSULTARÁ MEDIANTE PLATAFORMA INSTITUCIONAL, CON SELLADO DE TIEMPO, HASH Y BITÁCORAS;
- II) SERÁ ÍNTEGRO, CONFIDENCIAL Y TRAZABLE;
- III) EL ACCESO DE LAS PARTES SERÁ CONTROLADO CON MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN ROBUSTA;

IV) EL SOPORTE, CONSERVACIÓN Y MIGRACIÓN TECNOLÓGICA OBSERVARÁN LA NOM-151 Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE.

ARTÍCULO 31 SEXIES. FIRMA ELECTRÓNICA DE CONVENIOS.

LOS CONVENIOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PODRÁN FIRMARSE ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES Y EL PERSONAL CONCILIADOR MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA U OTROS MECANISMOS CON VALOR PROBATORIO CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LFEA. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ QUE SU VERSIÓN AUTÓGRAFA.

ARTÍCULO 31 SEPTIES. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

- I) LAS PARTES PODRÁN DESIGNAR UN BUZÓN ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II) LA NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR REALIZADA CONFORME A LA CONSTANCIA DE ENTREGA ELECTRÓNICA Y SELLADO DE TIEMPO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO;
- III) EL CENTRO DEBERÁ CONSERVAR LA EVIDENCIA TÉCNICA DE ENVÍO/RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 31 OCTIES. GRABACIÓN Y RESGUARDO.

LAS AUDIENCIAS VIRTUALES PODRÁN GRABARSE EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE CONSTANCIA Y CALIDAD DEL SERVICIO; SU TRATAMIENTO SE SUJETARÁ A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Y A LINEAMIENTOS INTERNOS, ASEGURANDO CONFIDENCIALIDAD Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 31 NONIES. ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DIGITAL.

EL CENTRO GARANTIZARÁ AJUSTES RAZONABLES Y APOYOS (INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS, TRADUCCIÓN, LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, LECTURA FÁCIL, TECNOLOGÍAS DE APOYO), Y PROCURARÁ CONECTIVIDAD PARA PERSONAS EN ZONAS RURALES MEDIANTE SEDES ALTERNAS O MÓDULOS ITINERANTES Y SALAS VIRTUALES ASISTIDAS.

ARTÍCULO 31 DECIES. INTEROPERABILIDAD.

EL CENTRO PROMOVERÁ LA INTEROPERABILIDAD CON AUTORIDADES LABORALES Y PLATAFORMAS FEDERALES PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN, CUIDANDO EL SECRETO DE LA CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 31 UNDECIES. LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO APROBARÁ, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEL OIC, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONCILIACIÓN A DISTANCIA Y ACTUACIONES ELECTRÓNICAS, LOS CUALES DEBERÁN POR LO MENOS CONTEMPLAR:

- A) AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE ACCESO;
- B) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN;
- C) CONTINUIDAD DEL SERVICIO;
- D) GESTIÓN DE INCIDENCIAS;

- E) ACCESIBILIDAD;
- F) MECANISMOS DE FIRMA;
- G) SELLADO DE TIEMPO;
- H) CONSERVACIÓN NOM-151;
- I) EVIDENCIAS TÉCNICAS;
- J) CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONCILIADOR.

ARTÍCULO 31 DUODECIES. DATOS E INDICADORES.

EL CENTRO PUBLICARÁ INDICADORES DE DESEMPEÑO DESAGREGADOS (TIEMPOS DE ATENCIÓN, TASA DE ACUERDOS, MOTIVOS DE NO CONCILIACIÓN, USO DE MODALIDAD VIRTUAL, ACCESIBILIDAD), EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS Y CON ENFOQUE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, SALVAGUARDANDO DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 31 TERDECIES. SUPLETORIEDAD.

EN LO NO PREVISTO, SERÁN APLICABLES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LFEA, EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA NOM-151 Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Centro aprobará los Lineamientos Técnicos de Conciliación a Distancia y Actuaciones Electrónicas en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Dirección General implementará progresivamente el expediente electrónico, firma y notificación electrónica en un plazo máximo de 180 días, iniciando con un programa piloto en al menos tres municipios con mayor dispersión poblacional.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO, DGO. A 01 DE DICIEMBRE DE 2025

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Herrera Núñez hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Héctor Herrera Núñez: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, hoy presento una iniciativa que nace del territorio, no del escritorio, una iniciativa que recoge la realidad de miles de trabajadores que viven en la sierra, en los valles, en las comunidades y municipios alejados de nuestro Estado. Pido permiso a la presidencia para transmitir imágenes.

Presidenta: Adelante Diputado, y aprovecho la oportunidad para solicitarle a las y los Diputados bajar el tono de su voz o guardar silencio, así como a los presentes.

Diputado Héctor Herrera Núñez: Una realidad que por años ha convertido la conciliación laboral en un trámite costoso, tardado y muchas veces inaccesible.

En Durango, desplazarse desde Santiago Papasquiaro, el Mezquital, Tamazula, Canelas, Topia, San Dimas, hacia la capital, implica horas de camino, gastos en transporte, pérdida de una jornada laboral y con frecuencia el riesgo de volver sin haber logrado conciliar. Esa carga recae siempre sobre quienes menos tienen y sobre quienes más necesitan que la justicia sea un derecho, no un privilegio. Esa realidad quedó confirmada por los propios datos de la Secretaría del Trabajo, en lo que va de este año, el Centro de Conciliación Laboral ha realizado 6.315

audiencias en sus dos sedes, que son Durango y Gómez Palacio. Sin embargo, de estas audiencias, sólo siete se llevaron a cabo vía remota, es decir, apenas el .11% del total de audiencias de conciliación. De estas siete audiencias, una se realizó en Gómez Palacio y no correspondió a un municipio lagunero, seis ocurrieron en Durango, provenientes únicamente de San Dimas, Vicente Guerrero y de la capital. Esto significa que la gran mayoría del territorio, la sierra, los valles, los llanos, también la laguna, no ha tenido acceso real a la conciliación a distancia. No porque la gente no lo necesite, sino porque el marco legal actual no ofrece reglas claras, capacidades operativas ni coordinación institucional suficiente para que esta modalidad funcione de manera regular, segura y accesible. Por eso, esta iniciativa plantea actualizar la ley orgánica del Centro de Conciliación Laboral, para que la conciliación pueda realizarse también a distancia, con total validez jurídica, se propone reconocer las audiencias virtuales, el expediente electrónico, las notificaciones digitales y la firma electrónica avanzada. Esto permitirá que una persona concilie desde su comunidad, desde su trabajo, desde una sala asistida en su municipio o desde cualquier dispositivo accesible, significa.

Presidenta: Diputado, una disculpa compañeros, Diputados podrían bajar el tono de su voz por favor, para continuar escuchando al Diputado, gracias Diputado.

Diputado Héctor Herrera Niñez: Significa que el lugar de origen dejará de determinar el acceso a la justicia. La propuesta incorpora principios claros, igualdad, accesibilidad, interculturalidad, perspectiva de género, protección de datos personales y seguridad de la información. Con ello, se garantiza que la justicia digital no sea un obstáculo, sino una herramienta para acercar derechos. La iniciativa también contempla identidad remota, grabación íntegra de las

audiencias, lineamientos técnicos y mecanismos de apoyo para personas sin conectividad o equipo. De modo que nadie quede excluido por razones tecnológicas. A esto se suma un elemento fundamental, la coordinación con los ayuntamientos. La iniciativa faculta al Centro de Conciliación para Trabajar con los municipios del Estado, a fin de habilitar espacios, módulos o salas asistidas donde las personas puedan participar en audiencias virtuales. Esto permitirá que las comunidades rurales, serranas o dispersas tengan puntos de acceso reales, seguros y dignos para ejercer su derecho a la conciliación laboral sin desplazarse grandes distancias. La participación municipal hará que esta reforma llegue al territorio y no se quede solo en letra. Lo que se busca es fortalecer las capacidades del Centro de Conciliación para operar de manera moderna, segura y transparente. La justicia laboral del siglo XXI no puede depender exclusivamente de oficinas físicas ni de traslados largos. Estados como Michoacán, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco han visto procedimientos más ágiles, mayor participación de trabajadores y reducción significativa de costos. La realidad es que nuestras instituciones ya conviven todos los días con estas herramientas. Las sesiones de este Congreso se transmiten en vivo. Las audiencias penales se graban íntegramente. Los expedientes judiciales pueden consultarse por Internet y muchos trámites que antes eran presenciales, hoy se realizan desde un dispositivo móvil. La tecnología ya no es una promesa, es una práctica cotidiana que nos alcanza y nos exige actualizar nuestros marcos legales. Negar su incorporación sería quedarnos atrás mientras todo el sistema de justicia avanza hacia procesos más accesibles y verificables. Compañeras y compañeros Diputados, Durango no puede quedarse atrás, nuestro Estado tiene una geografía extensa y comunidades dispersas, la distancia presencial por sí sola no alcanza. La conciliación a distancia no sustituye nada. Complementa, amplía y equilibra. le evita a una madre cuidadora dejar solos a sus hijos. Le evita

a una persona con discapacidad enfrentar barreras físicas. Le evita a un jornalero perder un día completo de trabajo por trasladarse a la capital. La distancia dejará de ser una forma de exclusión. Por eso, en la bancada de Morena les decimos fuerte, esta iniciativa está pensada para la gente, para quienes sostienen la economía local, para quienes viven en comunidades donde el transporte pasa una vez a la semana, para quienes han tenido que endeudarse para poder asistir a una audiencia presencial. Hoy en esta propuesta, la conciliación laboral a distancia le devuelve tiempo, dinero y dignidad, gracias es cuánto Diputada.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se adiciona un artículo 12 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en materia de nuevos empleos dirigidos a personas con Discapacidad en el Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a

consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **NUEVOS EMPLEOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión laboral de las personas con discapacidad es un mandato constitucional derivado de los artículos 1°, 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a promover la igualdad sustantiva, prohibir cualquier forma de discriminación y garantizar condiciones de trabajo dignas para todos. Este marco impone al Estado la responsabilidad de generar incentivos reales que eliminen las barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso de este sector de la población al empleo formal.

En México viven alrededor de 20.8 millones de personas con discapacidad o limitaciones funcionales, según el Censo 2020 del INEGI, pero solo un 39% participa en actividades económicas, frente a más del 64% de la población general. Esta brecha evidencia que la falta de inclusión laboral no es resultado de menor capacidad, sino de un mercado laboral que no ofrece condiciones accesibles ni incentivos suficientes para contratarles. En Durango, esta realidad es aún más marcada: la ENADID indica que más del 60% de las personas con discapacidad carece de empleo formal, lo que mata cualquier posibilidad de seguridad social.

Con esta propuesta se adopta un criterio básico: las personas con discapacidad enfrentan un escenario estructural desventajoso que justifica un trato diferenciado, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(Registro 163818), que establece que los estímulos fiscales pueden y deben otorgarse cuando existan razones objetivas de protección social o económica que ameriten un tratamiento distinto en favor de un grupo en situación de vulnerabilidad. Bajo este principio, el estímulo no es un privilegio: es un instrumento constitucionalmente válido para corregir desigualdades reales.

Experiencias estatales demuestran que este enfoque funciona. Nuevo León, Querétaro, CDMX y Jalisco han implementado exenciones o estímulos al Impuesto Sobre Nómina dirigidos a la inclusión laboral de personas con discapacidad. La Secretaría del Trabajo federal reportó que estas medidas incrementaron entre 18% y 32% las contrataciones en los primeros dos años de aplicación, mostrando que la política fiscal puede transformar el mercado laboral sin comprometer la estabilidad financiera de los estados.

El estímulo del 100% en el Impuesto Sobre Nómina, condicionado a mantener la contratación formal de la persona con discapacidad, constituye una medida proporcional, razonable y eficaz. No compromete la recaudación estructural del Estado porque se otorga únicamente respecto al salario de la persona beneficiaria, y solo mientras se mantenga vigente su relación laboral. Su diseño evita simulaciones, cumple el criterio de estricta finalidad extrafiscal y se alinea con el

artículo 31, fracción IV constitucional, que reconoce que los mecanismos tributarios pueden incorporar objetivos sociales legítimos.

De hecho, en el documento “Cuadernos de Jurisprudencia núm. 25, ‘Igualdad y no discriminación en materia laboral’. Sistematización de criterios hasta enero de 2024”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que la discapacidad constituye una categoría sospechosa, lo que obliga al Estado a aplicar un escrutinio estricto frente a cualquier medida que, directa o indirectamente, limite el acceso al empleo de estas personas. La Corte precisa que las barreras para su contratación no provienen de la capacidad individual, sino de entornos laborales excluyentes que deben ser corregidos con medidas afirmativas.

Asimismo, dicho cuaderno compila criterios en los que la SCJN afirma que la discriminación laboral por discapacidad es una vulneración directa a los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y a la dignidad humana. La propia Corte reconoce que los Estados pueden adoptar ajustes razonables y políticas fiscales diferenciadas para revertir las desventajas estructurales que enfrenta este grupo social. Bajo esta línea jurisprudencial, la adopción de estímulos fiscales no solo es válida: es una medida constitucionalmente exigible para garantizar una inclusión real y efectiva.

Además, este tipo de políticas se encuentra en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional de rango constitucional que obliga a México a adoptar ajustes razonables y políticas activas para garantizar la inclusión laboral. La propuesta no crea cargas indebidas, no invade competencias y no reduce facultades de fiscalización: únicamente orienta la política tributaria para impulsar la justicia laboral y la igualdad sustantiva.

Durango tiene condiciones para liderar una política seria de integración laboral. Cada empleo digno para una persona con discapacidad reduce presiones sobre los sistemas de salud, asistencia social y dependencia económica familiar, y genera movilidad económica real en los hogares que más lo necesitan. En términos estrictamente fiscales, el costo de oportunidad de no intervenir es mayor: excluir a una persona con discapacidad del mercado laboral significa renunciar a su productividad y multiplicar costos sociales que terminan siendo cubiertos por el Estado.

Por lo expuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de promover la igualdad laboral, eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar condiciones reales de acceso al empleo para las personas con discapacidad, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, a fin de establecer estímulos fiscales para los empleadores que generen nuevos empleos formales dirigidos a personas con discapacidad en nuestra entidad.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA EL ARTICULO 12 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 12 Ter.- Se otorgará una exención del 100% en el pago del Impuesto Sobre Nómina a todos los empleadores que contraten personas con discapacidad, siempre que dichas personas permanezcan contratadas formalmente, y siempre que su contratación no implique la reducción de puestos de trabajo existentes en la empresa, con el fin de incentivar la creación de nuevos empleos y promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en nuestra Entidad.

La exención únicamente aplicará respecto de las erogaciones realizadas por concepto de salarios de personas con discapacidad. La condición de discapacidad deberá acreditarse mediante constancia o certificado expedido por la autoridad competente.

La exención será válida exclusivamente durante el tiempo en que subsista la relación laboral formal entre el empleador y la persona con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO, DGO. A 01 DE DICIEMBRE DE 2025

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra de la Diputada Flora Isela Leal Méndez hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, hoy presento a nombre de la bancada de Morena una iniciativa que nace de la convicción profunda ningún derecho es completo si no se convierte en una oportunidad real. Y para miles de personas con discapacidad en Durango, el derecho al trabajo digno sigue siendo lamentablemente más una aspiración que una realidad. Hablo desde mi responsabilidad como integrante de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores y también hablo desde mi origen, desde Lerdo, donde me ha tocado ver de cerca mujeres y hombres con enorme talento que solo necesitan una oportunidad para demostrar de lo que son capaces. Lo digo con plena certeza la discapacidad no limita las capacidades, lo que limita son las barreras sociales, culturales y económicas que aún persisten. Hoy este Congreso tiene la posibilidad de derribar una de esas barreras. Esta iniciativa propone una extensión del 100% del impuesto sobre nomina a las y los empleadores que contraten a personas con discapacidad mientras dure la relación laboral. Y quiero subrayarlo claramente, no es un privilegio, es una herramienta de justicia social, una medida seria, fiscalmente responsable y constitucionalmente válida. Y es que solo para que se den una idea, en México, según el INEGI, 20.8 millones de personas viven con discapacidad o limitaciones funcionales. Pero solo el 39% participa en actividades económicas frente a más del 64% del resto de la

población, eso significa que más de la mitad del sector está excluido del empleo formal. En Durango, la encuesta nacional de dinámica demográfica señala que más del 60% de las personas con discapacidad carecen de un trabajo con seguridad social. Este es un dato que debería incomodarnos y obligarnos a actuar. Y en ese sentido, con esta propuesta, no inventamos nada extraño, de hecho, estamos cumpliendo con el mandato constitucional, los artículos 1, 4 y 123 establecen que el Estado debe garantizar igualdad sustantiva, prohibir la discriminación y proteger el derecho al trabajo digno. Lo que estamos haciendo hoy es convertir esos principios en política pública concreta. Y en el mismo escenario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cuaderno de jurisprudencia número 25, igualdad y no discriminación en materia laboral, reconoce la clasificación de discapacidad que es una categoría sospechosa y que cualquier barrera laboral debe analizarse en un escrutinio estricto. Es decir, la Corte afirma que los Estados pueden y deben aplicar medidas afirmativas, incluyendo políticas fiscales diferenciadas para corregir desigualdades estructurales. Y desde esta perspectiva, esta iniciativa está alineada precisamente con el mandato jurisprudencial, tampoco somos el primer Estado en avanzar en esta ruta. Entidades como Nuevo León, Querétaro, Ciudad de México y Jalisco ya aplican estímulos o extensiones al impuesto sobre nómina para promover la inclusión laboral de personas con discapacidad. La Secretaría de Trabajo Federal reportó que estas medidas incrementaron de un 18% a un 32% las contrataciones en los primeros dos años de su aplicación. Está comprobado, cuando el Estado acompaña, la inclusión se vuelve posible, el objetivo de esta iniciativa es claro, eliminar el costo fiscal que muchas empresas consideran un obstáculo para cubrir oportunidades laborales a personas con discapacidad. No queremos que ningún empleador piense que contratar a alguien con discapacidad representa una carga,

al contrario, queremos que lo vean como una decisión responsable, humana y económica viable.

Presidenta: Diputada, compañeras y compañeros Diputados, si gustan hacemos un receso, porque escuchamos mucho ruido para poder seguir escuchando a la Diputada, gracias Diputada, adelante.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Gracias, mañana 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de Personas con Discapacidad, un día que nos recuerda que la inclusión no puede quedarse en discursos ni en gestos simbólicos. Esta iniciativa es una manera concreta de honrar ese compromiso, transformando la solidaridad en política pública y la buena voluntad en oportunidades reales de empleo. La extensión del impuesto sobre nómina aplica únicamente al salario de la persona beneficiaria y únicamente afecta la recaudación estructural del Estado, no compromete finanzas públicas, no genera huecos fiscales, es un estímulo preciso, focalizado y bien diseñado. Compañeras y compañeros Diputados, si queremos un Durango más justo, más productivo y más humano, debemos empezar por quienes históricamente han estado fuera del mapa laboral. Cada empleo digno para una persona con discapacidad fortalece una familia, dinamiza la economía local y honra el mandato constitucional de igualdad sustantiva. Como Diputada alerdense, quiero, como integrante de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y como integrante de la bancada de Morena, estoy convencida de que esta iniciativa no sólo es justa, es necesaria, es responsable y es correcta. Hoy, en esta Asamblea, enviamos un mensaje claro a México y los duranguenses, aquí, la inclusión no es discurso, es decisión de gobierno. Por eso, someto su consideración a esta iniciativa y les pido

su respaldo para dar un paso firme hacia un mercado laboral más incluyente, más equitativo y más digno para todas y todos, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reforma a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de situación de orfandad.

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SITUACIÓN DE ORFANDAD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La orfandad en niñas, niños y adolescentes constituye una condición de vulnerabilidad con efectos comprobados en su desarrollo integral. Diversos organismos internacionales han señalado que la pérdida de uno o ambos cuidadores principales afecta dimensiones esenciales como la salud

física y mental, la estabilidad emocional, el rendimiento escolar, la protección social y las oportunidades de bienestar a largo plazo. De acuerdo con el más reciente análisis global de UNICEF publicado en 2023, millones de menores en el mundo continúan enfrentando situaciones de orfandad derivadas de fallecimientos, crisis sanitarias, conflictos armados, migración forzada y otras condiciones que alteran la estructura familiar tradicional.¹

En México, el impacto de este fenómeno se ha visto acentuado en los últimos años. Estudios especializados advierten un aumento significativo en el número de niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad tras la emergencia sanitaria por COVID-19. Una investigación divulgada en 2024 reportó que más de 215 mil menores perdieron a al menos uno de sus cuidadores como consecuencia directa de la pandemia.² Este incremento sustancial visibiliza la existencia de una población infantil afectada por circunstancias no previstas en los marcos legales estatales, los cuales en su mayoría únicamente reconocen la orfandad relacionada con hechos violentos o delictivos.

Al mismo tiempo, los datos demográficos nacionales permiten dimensionar el tamaño de la población infantil que podría enfrentar escenarios de orfandad por distintas causas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su informe publicado en abril de 2024 con motivo del Día del Niño y la Niña, en México residen 36.3 millones de personas menores de 18 años, lo que representa el 28.1 por ciento de la población nacional.³ La variedad de contextos familiares, así como las condiciones sociales, económicas y sanitarias que atraviesa el país, hacen evidente la necesidad de contar con una regulación que contemple todas las modalidades de orfandad y no únicamente aquellas vinculadas a la violencia.

La evidencia científica reciente también ha documentado una serie de efectos que la orfandad puede generar en el bienestar psicológico y educativo de la niñez. Diversos estudios publicados entre 2023 y 2025 han encontrado que niñas, niños y adolescentes que han perdido a sus cuidadores presentan mayor riesgo de experimentar ansiedad, depresión, síntomas de estrés postraumático, disminución del rendimiento escolar y dificultades de integración social.⁴ Las afectaciones aumentan cuando la pérdida ocurre sin acompañamiento institucional o cuando el entorno familiar carece de redes de apoyo suficientes para garantizar la estabilidad emocional de los menores.

Por otro lado, el sistema educativo ha registrado variaciones notables en la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes desde el año 2020. Informes académicos y de organizaciones civiles especializadas en derechos de la infancia han señalado que la orfandad, junto con la desintegración familiar y la falta de apoyos, ha sido uno de los elementos que ha influido en el

¹ UNICEF. (2023). *Informe sobre la infancia mundial*. UNICEF.

² En la orfandad 215 mil niños y niñas por la pandemia en México. *El Sol de México*, 1 mayo 2024.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Estadísticas a propósito del Día del Niño y de la Niña*. INEGI.

⁴ *Children orphaned by COVID-19 and caregiver death: Global patterns and needs for support*. National Institutes of Health. 2022

abandono escolar entre 2020 y 2024.⁵ Esta situación evidencia la necesidad de políticas públicas y marcos normativos que tomen en cuenta la relación directa entre la pérdida de cuidadores y el riesgo de interrupción educativa, especialmente cuando no existen mecanismos estatales específicos para intervenir en los distintos tipos de orfandad.

En el estado de Durango, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla la orfandad únicamente cuando deriva de la comisión de un delito, la violencia generalizada o cualquier otra forma de agresión que genere la pérdida de la patria potestad, tutela o cuidados parentales. Tal regulación se encuentra, por ejemplo, en el artículo 17, donde se establece el derecho de niñas, niños y adolescentes en esta situación a convivir con sus familiares sobrevivientes y a recibir medidas que garanticen la reunificación familiar en casos asociados a violencia. Sin embargo, la legislación vigente no contempla de manera explícita ninguna disposición relacionada con la orfandad originada por causas no violentas tales como enfermedades, accidentes, fallecimientos naturales, ausencia prolongada, reclusión, suicidio, abandono o migración. Esta limitación genera un vacío normativo que deja fuera de la protección integral a una parte significativa de la población infantil que enfrenta la pérdida de sus cuidadores en contextos distintos al delito o la violencia.

Otro elemento relevante es que la ley estatal tampoco incluye una definición general de orfandad que permita unificar criterios institucionales para su identificación, registro y atención. La ausencia de una definición precisa dificulta la generación de datos oficiales, limita la implementación de protocolos homogéneos entre las distintas autoridades y obstaculiza el diseño de políticas públicas orientadas a atender las múltiples modalidades de orfandad presentes en la entidad. La experiencia nacional e internacional en materia de protección infantil ha demostrado que la incorporación de definiciones claras en las leyes es el primer paso para generar mecanismos efectivos de intervención, seguimiento y evaluación.

Asimismo, la falta de un capítulo específico que regule la atención integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad impide establecer obligaciones puntuales para las autoridades responsables de brindar acompañamiento psicológico, alternativas de cuidado temporal, fortalecimiento familiar, servicios de salud, continuidad educativa y mecanismos de seguimiento. La atención integral a la orfandad requiere políticas transversales y coordinadas que hoy no están previstas en la legislación local, lo cual deriva en respuestas institucionales fragmentadas y, en muchos casos, insuficientes para garantizar el interés superior de la niñez.

A partir de este diagnóstico, se vuelve indispensable actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para incorporar una definición amplia de orfandad que incluya todas sus modalidades, y para establecer un capítulo específico que regule la atención integral de esta población. La reforma permitirá cerrar brechas legales, fortalecer la protección institucional, crear rutas de intervención claras y asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes en esta condición sin importar la causa que la origine tengan acceso a medidas de acompañamiento, protección y bienestar.

⁵ Blog Derechos Infancia. (2025). *Abandono escolar de niñas, niños y adolescentes en México 2016-2024*.

La presente iniciativa propone incorporar en el artículo 5 la definición de orfandad y adicionar un capítulo orientado a regular la atención integral de niñas, niños y adolescentes en esta situación, con el objetivo de garantizar su desarrollo, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XX del artículo 5, recorriendose las subsecuentes en su orden actual; asimismo, se adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado “De la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad”, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

De la I a la XIX

XX. Orfandad: Situación en la que una niña, niño o adolescente ha perdido a uno o ambos cuidadores principales, o cuando estos se encuentren imposibilitados para ejercer el cuidado y la protección debido a causas como fallecimiento, enfermedad grave, accidente, ausencia prolongada, reclusión, abandono, migración, desaparición o cualquier otra circunstancia que impida el ejercicio efectivo de las funciones parentales.

De la XXI a la XXXIV.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD.

Artículo 60 Quáter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán acciones y programas de atención integral dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, independientemente del origen de dicha condición. Las acciones deberán considerar la evaluación del entorno familiar, la identificación de redes de apoyo, la valoración de necesidades específicas y el acceso a servicios de salud física, mental y socioemocional, con el fin de garantizar su protección y desarrollo integral.

Artículo 60 Quinquies. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado deberá establecer protocolos de intervención y medidas especiales de protección para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. Dichas medidas incluirán acompañamiento psicológico, alternativas de cuidado temporal, seguimiento institucional, vinculación con programas sociales y educativos, fortalecimiento familiar y coordinación con las demás autoridades competentes, con el propósito de asegurar la continuidad de cuidados y el pleno ejercicio de sus derechos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de diciembre de 2025.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ.

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez: Hola, ¿qué tal a todos? Muy buenos días a los presentes, también a las personas que nos acompañan. Presidencia muy buenos días. Con el debido respeto y permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. En Durango, existe una brecha legal que durante años ha limitado la capacidad del Estado para atender adecuadamente a niñas, niños y adolescentes que enfrentan la pérdida de sus cuidadores, esa brecha no es menor. Hoy nuestra legislación solo reconoce la orfandad cuando deriva de hechos violentos o delictivos. En consecuencia, niñas, niños que pierden a sus cuidadores por enfermedades, accidentes, fallecimientos naturales, migración, abandono, reclusión, o incluso situaciones extraordinarias como la

pandemia, no están plenamente contemplados en la ley. Y cuando la ley no los contempla, el Estado carece de rutas claras para intervenir, esta iniciativa parte precisamente de ese vacío. Parte de reconocer que la orfandad en Durango tiene múltiples causas y que todas ellas generan vulnerabilidad, no es un concepto teórico, es un fenómeno que se presenta en colonias, ejidos y cabeceras municipales de todo el Estado. Fíjense, en el estudio COVID-19 Orfandad y perdidas de la niñez de la UNICEF, documenta que más de 215 mil menores en México quedaron huérfanos durante la pandemia. Ese dato nos recuerda que las causas que originan la orfandad no siempre corresponden a contexto de violencia, pero sí requieren protección inmediata y seguimiento institucional. Aun así, la ley vigente no contiene una definición general de orfandad, ni un capítulo específico que regule su atención integral. Esa ausencia provoca tres consecuencias, en primera, no existe criterio homologado para identificar a esta población, en segunda, no se generan estadísticas confiables que permitan diseñar políticas públicas y en tercera, la intervención del Estado, los municipios del DIF se da de la misma manera dispersa y sin un marco obligatorio. Frente a este contexto, la iniciativa que presento se refiere a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Primero, estamos proponiendo una definición amplia de orfandad que reconoce todas las situaciones en las que una niña, un niño o un adolescente quedan sin sus cuidadores principales o cuando estos se encuentran imposibilitados para ejercer las funciones parentales. Esta definición incluye causas como enfermedad grave, accidentes, ausencia prolongada, migración, reclusión, fallecimientos naturales, suicidio, abandono y cualquier otra circunstancia que impida ejercer la protección. Y en el segundo, proponemos crear un capítulo exclusivo a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. Este capítulo establece, por primera vez, obligaciones concretas para las autoridades estatales y municipales. Obliga

implementar acciones de valuación del entorno familiar, identificación de redes de apoyo, atención a la salud física y mental, continuidad educativa, seguimiento institucional y vinculación con programas sociales. Asimismo, manda al DIF estatal a desarrollar protocolos de intervención, medidas especiales de protección y alternativas de cuidado temporal cuando así sea necesario. Con estos cambios, la ley deja de ser un marco limitado y se convierte en un sistema integral de protección. No se trata de crear nuevas cargas burocráticas, se trata de dar orden, claridad y fuerza jurídica a lo que hoy ya ocurre de manera fragmentada. La intención es que exista un mismo criterio, una misma ruta y un mismo nivel de responsabilidad en todos los niveles de gobierno. Este Congreso tiene la obligación de actualizar las formas y las normas cuando la realidad social supera a la Legislación eso es precisamente lo que hacemos hoy, atender la orfandad no es un acto de sensibilidad aislada, es una obligación jurídica vinculada al interés superior de la niñez. Y mientras la ley no lo reconozca en todas sus formas, estaremos dejando sin protección a menores que no tienen otra voz más que la nuestra. Compañeras y compañeros Diputados, esta reforma fortalece la política del bienestar, moderniza nuestra legislación y coloca a Durango en una posición acorde con estándares nacionales e internacionales de protección a la infancia. Por ello, solicito su acompañamiento para aprobar esta iniciativa que cierra un vacío histórico y establece mecanismos claros de actuación y garantiza que ninguna niña, ningún niño, ningún adolescente quede sin protección por la causa que haya originado la pérdida de sus cuidadores, gracias.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada Nadia, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presidenta: Continuando con el orden del día en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un artículo 177 bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, en materia de base de información para la reinserción laboral.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MANDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA REINserCIÓN LABORAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reinserción social es un principio fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México forma parte. Su finalidad es garantizar que las personas que han compurgado una pena privativa de libertad cuenten con las condiciones necesarias para reincorporarse a la sociedad en un entorno que favorezca su desarrollo personal, prevenga la reincidencia y fortalezca la seguridad pública.

En el Estado de Durango, el **Patronato de Ayuda para la Reinserción Social**

cumple un papel relevante en el acompañamiento de quienes, tras obtener su libertad definitiva, requieren orientación, apoyo y herramientas para reintegrarse de manera productiva y responsable. Sin embargo, la realidad muestra que uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas liberadas, particularmente aquellas sentenciadas por delitos culposos, es la **falta de**

oportunidades laborales formales, la cual se traduce en condiciones de vulnerabilidad social, precariedad económica y riesgo de reincidencia.

La Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la propia Ley Nacional de Ejecución Penal coinciden en que la reinserción no concluye con la libertad, sino que requiere mecanismos posteriores que permitan transitar de un entorno penitenciario hacia la vida comunitaria con apoyos concretos. Entre ellos, el empleo digno es uno de los elementos más determinantes para romper ciclos de exclusión social.

En México, diversos estudios señalan que más del 60% de las personas que egresan de un centro penitenciario encuentran dificultades severas para acceder a un trabajo formal debido al estigma social, la desconfianza de empleadores y la falta de certificaciones de habilidades. En el caso particular de quienes fueron sentenciadas por delitos culposos, como accidentes de tránsito u otros hechos sin intención de causar daño, la barrera es especialmente injusta y desproporcionada, pues se trata de personas que no representan un riesgo social alto y que requieren oportunidades reales de reincorporación.

Por el contrario, resulta necesario establecer **criterios diferenciados** que permitan excluir del programa a aquellas personas sentenciadas por delitos de alto impacto, como secuestro, feminicidio, trata de personas, delincuencia organizada, homicidio doloso y delitos sexuales agravados. La inclusión indiscriminada podría vulnerar la seguridad pública y debilitar la confianza en el programa, además de contravenir el principio de proporcionalidad que guía la implementación de políticas de reinserción.

Ante este contexto, se vuelve indispensable que el Patronato cuente con una **Base de información para la reinserción Laboral**, estructurado, actualizado y sostenido mediante convenios con el sector público, privado y organizaciones civiles. Esta base de información permitirá identificar vacantes, generar alianzas estratégicas, proporcionar capacitación, vincular perfiles adecuados y brindar seguimiento a las personas beneficiarias durante los primeros meses posteriores a su liberación, consolidando así un camino hacia la autonomía económica.

La creación de este registro no solo fortalece el mandato constitucional de reinserción social, sino que contribuye a:

- Reducir factores de riesgo criminológico.
- Favorecer la estabilidad emocional y económica de las personas liberadas.
- Promover la seguridad pública mediante acciones preventivas.
- Combatir el estigma social asociado al antecedente penal.
- Generar relaciones de cooperación entre Estado y sector productivo.

La reciente publicación titulada “*Durango refuerza seguridad con estrategia para reducir reincidencia delictiva*” (OEM, El Sol de Durango) confirma que la problemática de la reincidencia delictiva es hoy uno de los desafíos más relevantes para la seguridad pública del estado. La nota señala que, pese a los esfuerzos institucionales, **una parte importante de los delitos**

registrados proviene de personas que ya habían tenido un primer contacto con el sistema de justicia, lo que demuestra que la reinserción social aún presenta vacíos estructurales que deben ser atendidos.

El reporte periodístico subraya que el Gobierno del Estado ha comenzado a implementar estrategias para atacar las causas de la reincidencia, destacando la importancia de la coordinación interinstitucional y la atención a los factores que inciden en que una persona regrese a conductas delictivas. Entre estos factores, el propio artículo reconoce que **la falta de oportunidades laborales y productivas al salir de prisión es uno de los detonantes más relevantes**, coincidiendo plenamente con la evidencia empírica y académica sobre el tema.

Asimismo, la nota enfatiza que las acciones de seguridad pública deben estar acompañadas de políticas que generen condiciones reales de reintegración, pues el retorno al entorno social después de la privación de la libertad implica enfrentar estigma, abandono familiar, barreras económicas y ausencia de alternativas laborales.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar la legislación aplicable para que el **Patronato de Ayuda para la Reinserción Social** cuente con la facultad expresa de integrar, operar y supervisar un **registro de información de reinserción Laboral**, priorizando a quienes hayan sido sentenciados por delitos culposos y excluyendo a quienes fueron condenados por delitos de alto impacto. Esta medida representa un avance responsable, equilibrado y humanista hacia una reinserción efectiva que beneficie tanto a las personas liberadas como a la sociedad duranguense en su conjunto.

Derivado de lo anterior buscamos someter a consideración las propuestas ilustradas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SÉPTIMO DE LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA	TITULO SÉPTIMO DE LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS
<p>Artículo 176. Asistencia y atención a liberados y externados. <i>Para la asistencia y atención a liberados y externados, la Dirección se coordinará con instituciones, públicas o privadas, que presten estos servicios, las que procurarán fortalecer la reinserción social, auxiliándolos para canalizarlos y ubicarlos en fuentes de trabajo donde puedan desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social, deportivo, entre otros.</i></p> <p>Artículo 177. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. <i>El Patronato de Ayuda para la Reinserción</i></p>	<p>Artículo 176. Asistencia y atención a liberados y externados. <i>Para la asistencia y atención a liberados y externados, la Dirección se coordinará con instituciones, públicas o privadas, que presten estos servicios, las que procurarán fortalecer la reinserción social, auxiliándolos para canalizarlos y ubicarlos en fuentes de trabajo donde puedan desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social, deportivo, entre otros.</i></p> <p>Artículo 177. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. <i>El Patronato de Ayuda para la Reinserción</i></p>

Social, dependiente de la Dirección, tiene por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, medica, social y laboral, a las personas que gocen de cual quiera de los beneficios previstos en esta Ley, o que hayan sido puestas en libertad definitiva.

SIN CORRELATIVO

Social, dependiente de la Dirección, tiene por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, medica, social y laboral, a las personas que gocen de cual quiera de los beneficios previstos en esta Ley, o que hayan sido puestas en libertad definitiva.

Artículo 177 bis. Registro de Información para la Reincisión Laboral.

El Patronato de Ayuda para la Reincisión Social, dependiente de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, administrará el Registro de Información para la Reincisión Laboral .

El Registro de Información para la Reincisión Laboral es el instrumento administrativo destinado a recopilar, organizar y actualizar las vacantes, convenios, programas de capacitación y oportunidades productivas disponibles para personas que hayan obtenido su libertad definitiva, y que tengan el objetivo inmediato de reintegrarse en la vida laboral.

Podrán recibir asistencia y acceso a los beneficios del Registro las personas que hayan obtenido **libertad definitiva** después de cumplir una sentencia privativa de libertad por la comisión de un **delito, con excepción de aquellas que deban atender** restricciones que impidan su incorporación al ámbito laboral común, cuando así lo indiquen las consideraciones de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

La creación de un Registro de esta naturaleza significa un avance indispensable para garantizar una reincisión social efectiva y prevenir la reincidencia delictiva. El acceso a un empleo digno y estable es uno de los factores más determinantes para que una persona que recupera su libertad pueda reconstruir su proyecto de vida, disminuir su vulnerabilidad económica y social, y evitar el retorno a círculos delictivos.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 177 bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177 bis. Registro de Información para la Reinserción Laboral.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, dependiente de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, administrará el Registro de Información para la Reinserción Laboral.

El Registro de Información para la Reinserción Laboral es el instrumento administrativo destinado a recopilar, organizar y actualizar las vacantes, convenios, programas de capacitación y oportunidades productivas disponibles para personas que hayan obtenido su libertad definitiva, y que tengan el objetivo inmediato de reinsertarse en la vida laboral.

Podrán recibir asistencia y acceso a los beneficios del Registro las personas que hayan obtenido libertad definitiva después de cumplir una sentencia privativa de libertad por la comisión de un delito, con excepción de aquellas que deban atender restricciones que impidan su incorporación al ámbito laboral común, cuando así lo indiquen las consideraciones de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados, la reinserción social constituye un eje fundamental reconocido tanto en el marco jurídico mexicano como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos en nuestro país. Su propósito es asegurar que las personas que han cumplido una pena privativa de libertad puedan regresar a la sociedad en condiciones que impulsen su desarrollo personal, reduzcan los factores de reincidencia y contribuya al fortalecimiento de la seguridad pública. En el Estado de Durango, el patronato de ayuda cumple un papel relevante en el acompañamiento de quienes, tras obtener su libertad definitiva, requieren orientación, apoyo y herramientas para reintegrarse de manera productiva y responsable. Sin embargo, la realidad muestra que uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas liberadas, particularmente aquellas sentenciadas por delitos culposos, es la falta de oportunidades laborales formales, la cual se traduce en condiciones de vulnerabilidad social, precariedad económica y riesgo de reincidencia. En México, diversos estudios señalan que más del 60% de las personas que egresan de un centro penitenciario encuentran dificultades severas para acceder a un trabajo formal debido al estigma social, a la falta de esperanza de empleadores y a la falta de certificaciones de habilidades. En el caso particular de quienes fueron sentenciados por delitos culposos como accidentes de tránsito u otros hechos sin intención de causar daño, la barrera es especialmente injusta y desproporcionada, pues se trata de personas que no representan un riesgo social alto y que requieren oportunidades reales de trabajo. De esta manera, se vuelve indispensable que el patronato cuente con una base de información para la

reinserción laboral que sea estructurado, actualizado y sostenido mediante convenios con el sector público, privado y con organizaciones civiles. En base de esta información, esta base de información permitirá identificar vacantes, generar alianzas estratégicas, proporcionar capacitación, vincular perfiles adecuados y brindar seguimiento a las personas beneficiarias durante los primeros meses posteriores a su liberación, consolidando así un camino hacia la autonomía económica. Por estas razones, la presente iniciativa propone adicionar diversas disposiciones a la ley de ejecución y seguridad del Estado de Durango a fin de que el patronato de ayuda para la reinserción social cuente con la facultad de administrar un registro de información para la reinserción laboral. Este registro debe comprenderse como instrumento administrativo destinado a recopilar, organizar y actualizar las vacantes, convenios, programas de capacitación y oportunidades productivas disponibles para personas que hayan obtenido su libertad definitiva y que tengan el objetivo inmediato de reinstalarse en la vida laboral. Compañeras y compañeros Diputados, si bien es cierto que toda persona que comete un delito debe de enfrentar las consecuencias legales de sus actos y asumir la responsabilidad correspondiente, también es indispensable que existan mecanismos de justicia y vindicación una vez cumplida su pena. Una sociedad verdaderamente justa no se limita a castigar, sino que crea condiciones para que quienes ya pagaron su deuda puedan reconstruir su vida, integrarse de manera productiva y convivir en armonía con la comunidad. Por su atención, muchas gracias, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias, Diputado Alejandro ¿con qué objeto? adelante, gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

5.- Declaratoria de publicidad de dictámenes:

Presidente: En cumplimiento lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual se expide la Ley de Coordinación Fiscal de Participaciones.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, dentro del eje rector 6, Gobierno responsable, comprometido y de resultados, establece como uno de sus objetivos principales, fortalecer el estado de derecho incluyendo el promover el desarrollo municipal para fortalecer sus capacidades institucionales, y de acuerdo a las reformas hacendarias que impulsó el Gobierno Federal para el año 2013 y específicamente a la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario armonizar la legislación estatal para lograr una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad en los tres órdenes de gobierno.

SEGUNDO. Que la presente iniciativa, busca lograr una administración transparente de los Fondos de Participaciones Federales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, atendiendo fundamentalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios a los Municipios, logrando con ello los siguientes objetivos:

1. *Normar las bases para la determinación, distribución y liquidación de las participaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley de Coordinación Fiscal;*
2. *Regular las bases para la determinación, distribución y liquidación de los fondos estatales compuestos con recursos propios que el Estado constituya para ser participables a los Municipios, cuando así lo disponga la legislación local aplicable;*
3. *Establecer las bases para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades estatales y municipales, y*
4. *Señalar criterios para la validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones.*

TERCERO. Que es necesaria la creación de esta nueva ley, para que cumpla con los objetivos principales que se plantearon en relación a la distribución de participaciones federales de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, pues contempla un esquema de incentivos asociado a los niveles e incrementos observados en la recaudación local. Por lo que la distribución de las participaciones federales que corresponde a los Municipios en los términos señalados, replica este esquema de incentivos, para lo cual, deben ir acompañados de una medición más precisa de los ingresos propios municipales, básicamente en impuesto predial y derechos por suministro de agua, que permita cuantificar de manera más puntual los recursos efectivamente cobrados por parte de los Municipios. Para lograr mayor equidad en la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, los importes recaudados en impuesto predial y derechos por suministro de agua deben ser en base a flujo de efectivo, así como incentivar la eficiencia en la recaudación municipal.

CUARTO. Que esta nueva Ley: "Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y sus Municipios, en Materia de Participaciones", tiene como principal objetivo, buscar la armonización jurídica de la legislación federal en materia de participaciones.

QUINTO. Que este proyecto de ley, contempla los fondos de participaciones que el Estado recibe de la Federación y que a su vez debe de distribuir a los Municipios en los términos señalados por la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son:

1. *FONDO GENERAL. - La distribución de este fondo hacia los Municipios deberá atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las participaciones federales a las Entidades Federativas, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación.*
2. *FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. - Con las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en diciembre de 2013, se modificó la fórmula para la distribución de este fondo. Con esto se buscó que las entidades federativas pudieran asumir, mediante la*

firma de convenios, la operación de cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo.

Por tal motivo, la fórmula en base a la cual se realizará la distribución de este fondo, del Estado a los Municipios, debe contener variables y procedimientos de determinación similares a las señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, se garantizará a los Municipios el mismo monto que recibieron de este fondo en 2013, mientras que el excedente clasificado en el 70% y 30%, se distribuirán: el del 70% en base a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua ponderado por el número de habitantes, y el del 30%, se repartirá en base a la recaudación del impuesto predial ponderado por el número de habitantes de los Municipios que hubieran celebrado el convenio para el cobro del impuesto predial por parte del Estado.

3. **FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.** - La distribución de este fondo hacia los Municipios deberá atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las participaciones federales a las Entidades Federativas, criterios para elevar la recaudación tributaria.
4. **PARTICIPACIONES POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.** - Se propone que la distribución de estos fondos a los Municipios se realice, igual que los fondos anteriores, en base a criterios que permitan incrementar la recaudación en ingresos propios básicamente en impuesto predial y en derechos por suministro de agua. La distribución se propone sea realizada en dos partes: la primera parte considerará la distribución que del fondo aplicable le correspondió al Municipio en el ejercicio inmediato anterior y la segunda parte tomará en cuenta la recaudación en impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio.
5. **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL.** - Se propone que la distribución de este fondo a los Municipios se realice, igual que los fondos anteriores, en base a criterios que permitan incrementar la recaudación en ingresos propios básicamente en impuesto predial y en derechos por suministro de agua. La distribución se propone sea realizada en dos partes: la primera parte considerará el número de habitantes del Municipio y la segunda parte tomará en cuenta la recaudación en impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio.
6. **PARTICIPACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN LAS DEPENDENCIAS**

DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. - *Este impuesto será distribuido al Municipio según los términos que establezca la Federación.*

SEXTO. Que esta propuesta de ley, contiene las fórmulas de distribución de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, y en ello se advierten los siguientes beneficios para los Municipios:

- a) Mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua.
- b) Mayores ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal para aquellos Municipios que hayan celebrado el convenio con el Estado, para que este cobre y administre el impuesto predial.
- c) Se reconocerá, recompensará e impulsará el esfuerzo recaudatorio de los Municipios que eleven sus ingresos propios, ya que tendrán mayores participaciones aquellos municipios que recauden más.

SÉPTIMO. Que con el propósito de fortalecer las haciendas públicas de los municipios, se constituirá el Fondo Estatal de Participaciones directamente con recursos propios del Gobierno del Estado. Su distribución entre los Municipios estará en base a la recaudación del impuesto predial.

OCTAVO. Que de la recaudación que obtenga el Estado del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, el monto que corresponde a los Municipios se distribuirá en dos partes: la primera considerará el número de habitantes del Municipio y la segunda tomará en cuenta la recaudación en impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio.

NOVENO. Que para cumplir con los requerimientos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, se establece que los Municipios informen al Estado, la recaudación que hubieran tenido en el ejercicio fiscal anterior, del impuesto predial y derechos por suministro de agua, para que dicha información sea validada por la Unidad previamente referida, así como por la Auditoría Superior del Estado de Durango.

Aunado a lo anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual refiere que las Legislaturas Locales establecerán la distribución de las participaciones entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principio resarcitorios, en la parte municipal y, a los criterios referidos por la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMO. Que como parte del objetivo de transparencia, esta Ley señalará las fechas en que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet, el

calendario de entrega, fórmulas, variables y montos estimados, así como las fechas en que estos recursos sean liquidados a los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente propuesta de ley, regula la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entre el Estado y sus Municipios, con el objetivo de fortalecer la colaboración entre ambos entes de gobierno, y con ello establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende emitir la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y sus Municipios en materia de Participaciones y, en consecuencia abrogar la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, aprobada mediante decreto número 359 de fecha 28 de diciembre del año 2000 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 52.

SEGUNDO. Es importante mencionar que, dentro de nuestro marco normativo federal existe la Ley General de Coordinación Fiscal, la cual tiene como propósito coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

TERCERO. Sin embargo, el artículo 6 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, establece que: Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento; y a lo que se refiere el artículo 2 de este mismo ordenamiento es que la fórmula en el mencionado artículo 2, hace referencia a que: “*Es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén

dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones”.

De lo que se infiere que, los ingresos por impuesto predial y por los derechos por suministro de agua, que recaudan los municipios de nuestra entidad federativa, se distribuirán entre los municipios de nuestro estado, y con ello se dará una mayor transparencia en dicha distribución.

CUARTO. Y tal como lo establece el objeto de esta ley que se dictamina mismo a saber: fijar las bases para la determinación, distribución y liquidación de las participaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y en los ingresos estatales cuando así lo disponga la legislación local aplicable y establecer las bases para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades estatales y municipales; por lo que, con ello se garantiza que con las fórmulas de distribución contenidas en esta ley los siguientes beneficios: a) Mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua; b) Mayores ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal para aquellos Municipios que hayan celebrado el convenio con el Estado, para que este cobre y administre el impuesto predial y c) Se reconocerá, recompensará e impulsará el esfuerzo recaudatorio de los Municipios que eleven sus ingresos propios, ya que tendrán mayores participaciones aquellos municipios que recauden más.

QUINTO. Ahora bien, como es sabido la mayoría de los ayuntamientos de nuestro estado, desde hace ya varios años han firmado convenios con el Gobierno Estatal, a fin de que sea el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien recaude el cobro del impuesto predial, y posteriormente realizar la transferencia a cada municipio de la recaudación de dicho impuesto, ello se ha venido realizando así, ya que la intención del Gobierno del Estado, es la de incentivar y fomentar la cultura del pago de impuestos entre los habitantes de los municipios de nuestro estado, lo cual, a partir de la firma de dichos convenios se ha reflejado el ingreso por ejercicios anteriores y por el ejercicio en curso, dando facilidades de pago a todos los contribuyentes.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos, consideramos que la iniciativa que sostiene el presente dictamen, es viable, ya que con la emisión de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y sus Municipios en materia de Participaciones, se estará dando paso a que los municipios de este Estado de Durango, encuentren la armonización jurídica de la legislación federal en materia de participaciones.

Por lo que, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, apoyando la propuesta presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se emita esta Ley de Coordinación entre el Estado de Durango y sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y sus Municipios en Materia de Participaciones, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES

ARTICULO 1. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la determinación, distribución y liquidación de las participaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y en los ingresos estatales cuando así lo disponga la legislación local aplicable; y
- II. Establecer las bases para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades estatales y municipales.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2. En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación estatal aplicable, el Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios de la Entidad los siguientes montos de participaciones:

- I. El 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. El 20% de la recaudación en la entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

- V. El 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que hace referencia el artículo 14, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VI. El 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- VII. El 20% de las participaciones recibidas y/o recaudadas por el Estado, por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel.
- VIII. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como sus Organismos Paramunicipales.
- IX. El 20% de la recaudación del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles a que hace referencia el artículo 126, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, que corresponda al Estado, en los términos de la cláusula décima novena, fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO 3. Con el propósito de fortalecer las haciendas públicas municipales, incentivar y optimizar la recaudación del impuesto predial por parte de los Municipios, se constituye el Fondo Estatal de Participaciones directamente con recursos propios del Gobierno del Estado.

El monto del Fondo Estatal de Participaciones se acordará anualmente por el Ejecutivo del Estado y su importe no podrá ser inferior al del año inmediato anterior, actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de dicho ejercicio, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 4. Se participará a los Municipios el 20% de la recaudación en la Entidad del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 5. El Fondo General a que se refiere la fracción I del artículo 2, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FG_{i,t} = FG_t \left(0.7 \frac{FG_{i,t-1}}{\sum FG_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FG_{i,t}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

FG_t Es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$FG_{i,t-1}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i , que recibió en el año $t-1$.

n_i Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ Es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo General de Participaciones a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ Es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Σ_i Es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 6. El Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la fracción II, del artículo 2, de la presente Ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FFMi,t = FFMi,13 + \Delta FFM13,t$$

$$\Delta FFM13,t = (EXC70\% C_{i,t} + EXC30\% 0.3CPi,t)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FFMi,t$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t.

$FFMi,13$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al municipio i del año 2013.

$\Delta FFM13,t$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año t.

$EXC70\%$ Es el excedente del 70% del Fondo de Fomento Municipal en el año t respecto al año 2013, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal por la Federación y enterado al Estado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$EXC30\%$ es el excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal en el año t respecto al año 2013, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal por la Federación y enterado al Estado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

n_i Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

C_{i,t} es el coeficiente de distribución de la variable *EXC70%* del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RPA_{i,t} Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

RPA_{i,t-j} Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable **RPA_{i,t}**, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

ΔRPA_{i,t} es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

CP_{i,t} es el coeficiente de distribución de la variable *EXC30%* del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, que corresponda a los municipios que celebren convenio con el Estado para que este último por cuenta y orden del municipio sea el responsable de la administración del impuesto predial.

R_{Pi,t} Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

R_{Pi,t-j} Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año anterior al definido en la variable **R_{Pi,t}**, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

ΔR_{Pi,t} es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 7. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la fracción III del artículo 2, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$IETB_{i,t} = IETB_t \left(0.7 \frac{IETB_{i,t-1}}{\sum_i IETB_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$IETB_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$IETB_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$IETB_{i,t-1}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i , que recibió en el año $t-1$.

n_i Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 8. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$ISAN_{i,t} = ISAN_t \left(0.7 \frac{ISAN_{i,t-1}}{\sum ISAN_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$ISAN_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$ISAN_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$ISAN_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del impuesto sobre automóviles nuevos a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 9. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que se refiere la fracción V del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FCISAN_{i,t} = FCISAN_t \left(0.7 \frac{FCISAN_{i,t-1}}{\sum_i FCISAN_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FCISAN_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$FCISAN_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$FCISAN_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-i}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 10. El Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere la fracción VI del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula, tanto para los anticipos mensuales como para las diferencias trimestrales:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_t \left(0.7 \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum_i FOFIR_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Dónde:

$FOFIR_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t.

$FOFIR_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t.

$FOFIR_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año t-1.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-i}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 11. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$IEGD_{i,t} = IEGD_t \left(0.7 \frac{n_i}{\sum n_i} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$IEGD_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$IEGD_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio y sus Entidades Paramunicipales a que se refiere la fracción VIII del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá a los Municipios en la parte correspondiente al Impuesto sobre la Renta del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio y/o Entidad Paramunicipal devuelto por la Federación.

ARTÍCULO 13. El Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, incluidos sus accesorios, a que se refiere la fracción IX del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$EBI_{i,t} = EBI_t \left(0.7 \frac{EBI_{i,t-1}}{\sum EBI_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$EBI_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

EBI_t es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$EBI_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles a que hace referencia el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 14. El Fondo Estatal a que se refiere el artículo 3, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FE_{i,t} = FE_t C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RP_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RP_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FE_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t.

FE_t es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo Estatal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 15. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$VFBAA_{i,t} = VFBAA_t \left(0.7 \frac{n_i}{\sum n_i} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$VFBAA_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t.

$VFBAA_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-i}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 16. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, liquidará mensualmente las participaciones que correspondan a los Municipios, a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del artículo 2, de la presente ley, el primer día hábil del siguiente mes. Las participaciones de las fracciones VII y VIII del artículo 2, de la presente ley, serán distribuidas a los Municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubieran recibido los recursos en el Estado.

ARTÍCULO 17. Para la distribución de la recaudación de ingresos participables, se considerarán los del mes inmediato anterior. Si al día veinticinco del mes no estuviere contabilizado el 100% de la recaudación de los ingresos participables del mes inmediato anterior, la liquidación se efectuará con la información disponible, en cuyo caso las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios se compensarán a más tardar en las participaciones del mes siguiente.

ARTÍCULO 18. Los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que resulten a cargo o a favor del Estado en el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, del ajuste del ejercicio que resulte a cargo o a favor en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, serán aplicados en los porcentajes referidos en el artículo 2, de la presente ley, que corresponden a los Municipios a más tardar en el mes siguiente al del ajuste.

Para los efectos del párrafo anterior, las cantidades que correspondan a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, serán distribuidas a los Municipios, en los términos señalados en los artículos 5, 6, 7 y 10, de la presente ley, conforme a lo siguiente:

- a) Tercer ajuste cuatrimestral del ejercicio inmediato anterior y ajuste definitivo del ejercicio inmediato anterior, se aplicarán las variables de distribución correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- b) Primer y segundo ajustes cuatrimestrales del ejercicio, se aplicarán las variables de distribución correspondientes al ejercicio.

Para los efectos del Fondo de Fiscalización y Recaudación recibido en el mes de enero y que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se distribuirá a los

Municipios en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley, aplicando las variables de distribución correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Cuando haya lugar a compensaciones de las participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable (RFP) del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se participará a los Municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo, en los porcentajes referidos en el artículo 2 de la presente ley, según corresponda y, serán distribuidos a los Municipios conforme a los procedimientos señalados en los artículos 5, 6 y 10, de la presente ley, aplicando las variables de cálculo y distribución del ejercicio en curso o del ejercicio inmediato anterior según aplique.

En el supuesto de que las cantidades entregadas a los Municipios mediante dichas compensaciones, sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones vinculadas con la Recaudación Federal Participable, que realice e informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Municipios deberán realizar el reintegro de recursos que correspondan, en los porcentajes referidos en el artículo 2 de la presente ley, dependiendo del fondo y, será determinado a los Municipios conforme a los procedimientos señalados en los artículos 5, 6 y 10, de la presente ley, aplicando las variables de cálculo del ejercicio en curso o del ejercicio inmediato anterior según aplique.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y de Administración a más tardar el 15 de febrero publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en su página de internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que se ministraran a los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página oficial de internet, el importe de las participaciones entregadas a sus Municipios, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar, y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal a más tardar dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél al que corresponda el mencionado ajuste.

ARTÍCULO 20. Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo por lo establecido en el artículo 21, de la presente ley.

ARTÍCULO 21. Sujeto a los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, los Municipios podrán directamente y/o a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, afectar los ingresos y/o derechos derivados de las participaciones federales que a cada uno de ellos les corresponda, con el objeto de servir como fuente de pago y/o garantía de obligaciones del Municipio respectivo que hayan sido contratados de conformidad con los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Para dichos efectos, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los Municipios podrán celebrar convenios o contratos que sean requeridos para llevar a cabo dichas afectaciones.

El Estado podrá acordar con los Municipios, la afectación de los ingresos por participaciones federales que a los Municipios en cuestión les correspondan, cuando sea necesario reponer al Estado recursos que éste erogue, en carácter de responsable solidario ante terceros, en cumplimiento de obligaciones omitidas por el Municipio. En tales casos se podrá acordar, previo análisis técnico financiero y tomando en cuenta el Sistema de Alertas, la devolución de la cantidad erogada por el Estado, a través de un convenio de colaboración que considere la reposición en parcialidades, por un término de hasta 10 años, mediante el uso de participaciones federales que al Municipio le correspondan. Dichos convenios deberán ser autorizados por la Legislatura del Estado, e inscribirse en el Registro Público Único.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los Municipios, podrán celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 23. Los Municipios deberán informar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, de la totalidad de su recaudación en el impuesto predial y en los derechos por suministro de agua, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el día cinco del mes de marzo, en los formatos y cuestionarios que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 24. En caso de que no se presenten los formatos y cuestionarios debidamente requisitados, a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio se hará acreedor a una sanción, la que consistirá en la disminución del 10% de las participaciones que les correspondan del Fondo General de Participaciones (sin considerar ajustes cuatrimestrales y definitivo), en los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal que aplique.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones a Municipios a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, de la presente ley, las cifras correspondientes a las recaudaciones municipales del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de años anteriores al 2026, serán las validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del artículo 3, de la presente ley, el Fondo Estatal de Participaciones para el ejercicio 2026, tomará como base el importe del Fondo Estatal de Participaciones distribuido en el año 2025, el que se actualizará con el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) del año 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos del segundo párrafo inciso a) y tercer párrafo del artículo 18, de la presente ley, para el ejercicio 2026, las variables de distribución serán las aplicadas en el ejercicio 2025, determinadas conforme a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal vigente al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 mediante, Decreto número 359 de fecha 28 de diciembre del año 2000.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 1 (uno) de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidente: En cumplimiento lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Que para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al

contribuyente, presentando reformas integrales a nuestro marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado. Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

SEGUNDO. Que se proponen diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Durango, puntualmente, en el artículo 19, precisa que, aun cuando en un periodo dado no se actualicen situaciones jurídicas o de hecho que determinen cantidad a pagar por concepto de contribuciones, subsiste la obligación de presentar las declaraciones correspondientes, con lo cual se fortalece el control de la base de contribuyentes, se asegura la actualización de la información fiscal y se reducen vacíos que dificultan la fiscalización y el seguimiento de obligaciones formales.

Aunado a lo anterior se reforma el artículo 34, para establecer que la compensación de saldos a favor ya no podrá hacerse únicamente reflejándola en la declaración, sino que exige la presentación de un aviso de compensación ante la autoridad fiscal; además, se precisa que las cantidades objeto de compensación, se actualizarán conforme al artículo 22, hasta la fecha de dicho aviso y se prevé expresamente que también podrán compensarse, en los términos de las disposiciones aplicables, las cantidades derivadas de condonaciones, estímulos o subsidios, con lo que se dota de mayor control, trazabilidad y seguridad jurídica al uso de la compensación como forma de pago.

Por lo que hace al artículo 52, se reforma para cambiar el plazo general aplicable cuando las disposiciones tributarias no señalen una fecha específica para la presentación de declaraciones o avisos, sustituyendo el plazo de diez días con el criterio de que estos deberán presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel en que se actualice el hecho generador, con lo que se armoniza el Código Fiscal con las prácticas ordinarias de cumplimiento en materia tributaria y se otorga un plazo uniforme más claro para los contribuyentes.

Por otro lado, se adiciona el artículo 68 BIS, para facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración a organizar sorteos de lotería fiscal como mecanismo de estímulo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo que las bases, premios, fechas, participantes y requisitos se fijarán mediante reglas de carácter general, que los sorteos deberán sujetarse a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y que los premios estarán exentos de impuestos estatales, con lo que se introduce una herramienta novedosa de cultura contributiva basada en incentivos positivos.

En relación con el artículo 83, se amplía de seis a doce meses el plazo máximo para concluir las revisiones de contabilidad iniciadas en ejercicio de facultades de comprobación, contados a partir de la notificación del inicio, lo que homologa el estándar a prácticas federales y reconoce la

complejidad que pueden tener ciertos contribuyentes y operaciones, sin dejar de ser un plazo acotado que brinda certeza al gobernado sobre la duración máxima del procedimiento.

Se adiciona el artículo 173 BIS, para establecer, como nueva herramientas de gestión del crédito fiscal, la posibilidad de que la autoridad ordene la inmovilización de depósitos bancarios, seguros u otros depósitos pertenecientes a contribuyentes con créditos fiscales firmes o impugnados sin garantía suficiente, precisando los supuestos en que procede, los montos máximos que puedan afectarse, los plazos que deben observar las instituciones financieras para atender los requerimientos y las reglas para liberar recursos inmovilizados, de manera que se incorpora al Código Fiscal, una figura moderna y claramente regulada para asegurar el cobro de créditos fiscales sin afectar más patrimonio del estrictamente necesario.

De igual forma, se adiciona el artículo 173 TER, para detallar el procedimiento que se seguirá cuando el crédito fiscal sea firme y existan recursos inmovilizados, permitiendo ordenar la transferencia de fondos en favor del fisco estatal cuando no hubiere garantía suficiente, regulando la interacción entre la aplicación de estos recursos y otras formas de garantía, fijando obligaciones de información para las instituciones financieras y otorgando al contribuyente la posibilidad de acreditar, mediante pruebas documentales, si el monto transferido excede lo debido para obtener la devolución de la diferencia, logrando así un equilibrio entre eficacia recaudadora y protección del patrimonio del gobernado.

En congruencia con la modernización del Padrón Estatal de Contribuyentes y el uso de medios electrónicos de control, la presente iniciativa elimina la exigencia de señalar la clave del Padrón Estatal de Contribuyentes en diversos preceptos del Código Fiscal del Estado de Durango, por lo que se derogan los artículos 54 y 55, relativos a las cédulas de inscripción que tenían a la clave como dato central de identificación; se reforma el artículo 59, para suprimir la clave del padrón como requisito mínimo en las formas que presenten los contribuyentes; se modifica el artículo 204 para que las posturas en subastas electrónicas ya no deba contener dicha clave; y, en el ámbito sancionador, se deroga la fracción III del artículo 103, y la fracción I del artículo 104, así como la fracción III del artículo 131, eliminando la infracción y el delito específicamente vinculados al uso indebido o múltiple de claves del Padrón Estatal de Contribuyentes. Con ello, se depura la normativa de referencias a un identificador que ha sido superado por los sistemas electrónicos actuales, se simplifican cargas formales y se concentra la fiscalización en conductas materialmente relevantes al interés fiscal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de las reformas que se contemplan en la iniciativa, podemos mencionar las que se proponen son las siguientes: al artículo 24; el primer párrafo del artículo 34; el primer párrafo del artículo 38; el segundo párrafo del artículo 52; el primer y el último párrafo del artículo 59; el último párrafo del artículo 65; el último párrafo del artículo 80; el primer párrafo del artículo 83 y la fracción I del artículo 204.

TERCERO. Respecto de las disposiciones que se adicionan al Código Fiscal del Estado, se contienen los siguientes: un segundo párrafo al artículo 19, y los artículos 68 BIS, 173 BIS y 173 TER.

CUARTO. En cuanto a las derogaciones que se proponen al mencionado Código Fiscal, son las siguientes: los artículos 54 y 55, la fracción III del artículo 103, la fracción I del artículo 104, los artículos 104 BIS y 104 TER, y la fracción III del artículo 131.

QUINTO. En el Código Fiscal del Estado de Durango, se definen la naturaleza de los ingresos; los derechos y las obligaciones de los contribuyentes; las facultades de las autoridades fiscales, así como los procedimientos administrativos. Además, se establecen las cargas a los particulares, así como excepciones a las mismas, y se refleja de igual modo el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; incluso, se contempla que las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por lo que, con la propuesta de reforma presentada por el Ejecutivo Estatal, dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, busca armonizar estas disposiciones, estableciendo claridad en los procedimientos y asegurando que los costos sean razonables y transparentes, tanto para el contribuyente como para la autoridad encargada de aplicar esta norma.

SEXTO. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos dispositivos del Código Fiscal del Estado de Durango, para lo cual nos permitimos insertar un cuadro comparativo respecto del Código Fiscal Estatal vigente, y de las propuestas al mismo, el cual se inserta a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE	CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO PROPIUESTA
ARTÍCULO 19. Las contribuciones y sus accesorios se causarán, en su caso, y se pagarán en moneda nacional.	ARTÍCULO 19. Las contribuciones y sus accesorios se causarán, en su caso, y se pagarán en moneda nacional. Cuando no se actualicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales que obligan a presentar declaraciones, y no resulte cantidad a pagar, la obligación de presentar dichas declaraciones subsistirá.
ARTÍCULO 24. El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en	ARTÍCULO 24. El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en

<p>tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de siete días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso proceda.</p>	<p>tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso proceda.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo establecido por el artículo 22 de este Código desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquél en que la compensación se realice.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que presente aviso de compensación ante las Autoridades Fiscales debiendo actualizar dichas cantidades, conforme a lo establecido por el artículo 22 de este Código a la fecha de dicho aviso. También se podrán compensar previo aviso a la autoridad fiscal las cantidades que, conforme a las disposiciones fiscales, se otorguen como condonación, estímulo o subsidio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 38. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente de acuerdo a la normatividad aplicable y de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 38. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 52. ...</p> <p>Cuando las disposiciones tributarias no señalen el plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrán por establecidos el de diez días siguientes a la realización del hecho de que se</p>	<p>ARTÍCULO 52. ...</p> <p>Cuando las disposiciones tributarias no señalen el plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el día diecisiete del mes</p>

trate.	siguiente a la realización del hecho de que se trate.
ARTÍCULO 54. Las Recaudaciones de Rentas expedirán, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes, las cédulas de inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes.	ARTÍCULO 54. Derogado
ARTÍCULO 55. Mientras las cédulas de inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes no sean canceladas por la autoridad competente, tendrán duración y vigencia indefinida y no requerirán ser renovadas. Cuando se cancele la cédula de inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes, el interesado deberá entregarla a la recaudación de rentas correspondiente a su domicilio.	ARTÍCULO 55. Derogado
ARTÍCULO 59. En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración, los obligados a presentarlas las formularán por escrito y por triplicado, que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Padrón Estatal de Contribuyentes, así como el período y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir. Las Recaudaciones de Rentas recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones, ni objeciones y devolverán copia sellada a quien las presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave del Padrón Estatal de Contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios	ARTÍCULO 59. En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración, los obligados a presentarlas las formularán por escrito y por triplicado, que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio, así como el período y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir. Las Recaudaciones de Rentas recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones, ni objeciones y devolverán copia sellada a quien las presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios
ARTÍCULO 65. De I a IX. Las autoridades contempladas en la fracción VII del presente artículo, ejercerán su competencia en el territorio que marca su propio Reglamento y las demás leyes aplicables.	ARTÍCULO 65. I a IX.

	<p>Las autoridades contempladas en la fracción VIII del presente artículo, ejercerán su competencia en el territorio que marca su propio Reglamento y las demás leyes aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 68 BIS. Se faculta a las Autoridades Fiscales para llevar a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, en los que participen las personas que determinen dichas autoridades, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>Cuando los premios consistan en bienes, la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá observar las normas presupuestales aplicables a la adquisición y enajenación de dichos bienes.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y de Administración, mediante reglas de carácter general, establecerá las bases para los sorteos, los premios, las fechas, las personas que podrán participar y demás requisitos a que se sujetará su realización.</p> <p>Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>Se exenta de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios a que se refiere el presente artículo.</p>
ARTÍCULO 80. . . .	<p>ARTÍCULO 80. . . .</p> <p>I. a VIII. . . .</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y VIII de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de Buzón Tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y VIII de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán notificar por cualquier medio de los contenidos en el artículo 138 del presente Código al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.</p>
ARTÍCULO 83. Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior, la revisión de la contabilidad deberá	<p>ARTÍCULO 83. Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior, la revisión de la contabilidad deberá concluir dentro de un plazo</p>

<p>concluir dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se notificó al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que se notificó al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 103. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. No citar la clave del Padrón Estatal de Contribuyentes o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales, cuando se esté obligado conforme a este ordenamiento.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 103. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>I I. No solicitar la inscripción que corresponda cuando se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.</p> <p>II a V...</p>	<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II a V...</p>
<p>ARTÍCULO 104 BIS. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme a lo previsto en el artículo 50 BIS de este Código, el no habilitar el Buzón Tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 104 BIS. Derogado</p>
<p>ARTÍCULO 104 TER. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Buzón Tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 104 BIS, se impondrá una multa de 100 a 150 UMA.</p>	<p>ARTÍCULO 104 TER. Derogado</p>
<p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Use, para efectos fiscales, más de una clave del Padrón Estatal de Contribuyentes.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 173 BIS. La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los</p>

	<p>depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.</p> <p>II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal y/o Federal de Contribuyentes.</p> <p>b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.</p> <p>c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.</p> <p>d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.</p> <p>Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.</p> <p>La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de</p>
--	--

	<p>ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.</p> <p>Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.</p> <p>En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, haga del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.</p> <p>En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en sus bases de datos y registros administrativos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad fiscal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.</p> <p>La entidad financiera o la sociedad cooperativa</p>
--	--

	<p>de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.</p> <p>Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.</p> <p>En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 145 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus accesorios a la fecha de ofrecimiento. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.</p> <p>En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 173 TER. En los casos en que el crédito fiscal se encuentre firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto

	<p>del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación o de la autoridad fiscal que corresponda.</p> <p>II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III, del artículo 145 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.</p> <p>III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III, del artículo 145 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.</p> <p>IV. Si el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá proceder a ordenar la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.</p> <p>En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán</p>
--	---

	<p>informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.</p> <p>Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso en un plazo no mayor de veinte días a partir de que se notifique al contribuyente la transferencia de los recursos. Si a juicio de la autoridad fiscal las pruebas no son suficientes, se lo notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo.</p> <p>El fisco estatal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que el Estado debió percibir, en los mismos términos establecidos en el artículo 159 de este Código.</p>
ARTÍCULO 204. ...	<p>ARTÍCULO 204. ...</p> <p>I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del Padrón Estatal de Contribuyentes; tratándose de personas morales, la denominación o razón social, la fecha de constitución, la clave del Padrón Estatal de contribuyentes en su caso y el domicilio fiscal.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y tratándose de personas morales, la denominación o razón social, la fecha de constitución y el domicilio fiscal.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

**ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R
E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 24, el primer párrafo del artículo 34, el primer párrafo del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 52, el primer y el último párrafo del artículo 59, el último párrafo del artículo 65, el último párrafo del artículo 80, el primer párrafo del artículo 83 y la fracción I del artículo 204; Se adicionan un segundo párrafo al artículo 19, y los artículos 68 BIS, 173 BIS y 173 TER; Se derogan los artículos 54 y 55, la fracción III del artículo 103, la fracción I del artículo 104, los artículos 104 BIS y 104 TER, y la fracción III del artículo 131 del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Las contribuciones y sus accesorios se causarán, en su caso, y se pagarán en moneda nacional.

Cuando no se actualicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales que obligan a presentar declaraciones, y no resulte cantidad a pagar, la obligación de presentar dichas declaraciones subsistirá.

ARTÍCULO 24. El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso proceda.

ARTÍCULO 34. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que presente aviso de compensación ante las Autoridades Fiscales debiendo actualizar dichas cantidades, conforme a lo establecido por el artículo 22 de este Código a la fecha de dicho aviso. También se podrán compensar previo aviso a la autoridad fiscal las cantidades que, conforme a las disposiciones fiscales, se otorguen como condonación, estímulo o subsidio.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 38. La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente de acuerdo a la normatividad aplicable.

...

ARTÍCULO 52. ...

Cuando las disposiciones tributarias no señalen el plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el día diecisiete del mes siguiente a la realización del hecho de que se trate.

ARTÍCULO 54. Derogado

ARTÍCULO 55. Derogado

ARTÍCULO 59. En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración, los obligados a presentarlas las formularán por escrito y por triplicado, que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio, así como el período y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir.

...

...

...

...

Las Recaudaciones de Rentas recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones, ni objeciones y devolverán copia sellada a quien las presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan

firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios

ARTÍCULO 65. ...

I a IX. ...

...

...

...

Las autoridades contempladas en la fracción VIII del presente artículo, ejercerán su competencia en el territorio que marca su propio Reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 68 BIS. Se faculta a las Autoridades Fiscales para llevar a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, en los que participen las personas que determinen dichas autoridades, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

Cuando los premios consistan en bienes, la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá observar las normas presupuestales aplicables a la adquisición y enajenación de dichos bienes.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, mediante reglas de carácter general, establecerá las bases para los sorteos, los premios, las fechas, las personas que podrán participar y demás requisitos a que se sujetará su realización.

Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Se exenta de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 80. ...

I. a VIII. ...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y VIII de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento

en el pago de contribuciones, deberán notificar por cualquier medio de los contenidos en el artículo 138 del presente Código al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 83. Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior, la revisión de la contabilidad deberá concluir dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que se notificó al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.

...

...

ARTÍCULO 103. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 104. ...

I. Derogada.

II a V...

ARTÍCULO 104 BIS. Derogado

ARTÍCULO 104 TER. Derogado

ARTÍCULO 131. ...

I. y II. ...

III. Derogada

IV. y V. ...

...

ARTÍCULO 173 BIS. La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- II. Tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal y/o Federal de Contribuyentes.
 - b. Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.
 - c. Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.
 - d. Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos

de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, haga del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en sus bases de datos y registros administrativos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad fiscal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.

En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 145 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus

accesorios a la fecha de ofrecimiento. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.

En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesos legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

ARTÍCULO 173 TER. En los casos en que el crédito fiscal se encuentre firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

- I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación o de la autoridad fiscal que corresponda.
- II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III, del artículo 145 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
- III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III, del artículo 145 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. Si el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá proceder a ordenar la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso en un plazo no mayor de veinte días a partir de que se notifique al contribuyente la transferencia de los recursos. Si a juicio de la autoridad fiscal las pruebas no son suficientes, se lo notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo.

El fisco estatal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que el Estado debió percibir, en los mismos términos establecidos en el artículo 159 de este Código.

ARTÍCULO 204. ...

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y tratándose de personas morales, la denominación o razón social, la fecha de constitución y el domicilio fiscal.

II. a V. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Finanzas y de Administración, expida las reglas de carácter general relativas al artículo 68 BIS, del Código Fiscal del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 1 (uno) de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

6.- Presentación de punto de acuerdo:

Presidenta: Continuamos con el desahogo del punto de acuerdo denominado Discapacidad, presentado por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón hasta por diez minutos.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, con permiso de la Presidencia. En nuestro Estado viven miles de personas con discapacidad que todos los días enfrentan retos que muchas veces

pasan desapercibidos para la mayoría, barreras arquitectónicas, falta de accesibilidad, dificultades para acceder a un empleo, a la educación, a la salud o incluso a la movilidad. Y con ello hablamos de familias completas que luchan todos los días un entorno donde sus hijas, sus hijos y sus seres queridos puedan vivir con plenitud. Me pongo de pie en esta tribuna para convocar a todas y todos más allá de colores, más allá de coyunturas, más allá de nuestras diferencias a sumarnos a una obligación ética, humana e institucional de construir un Congreso verdaderamente incluyente, un Congreso que no sólo permita elegirle sobre la inclusión, sino que la practique, la viva y la haga realidad en cada uno de sus actos. Por eso, desde el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional proponemos que esta soberanía dé un paso firme, claro y contundente al organizar el primer Congreso de Inclusión para Personas con Discapacidad en febrero del 2026, en este mismo recinto parlamentario. Este punto de acuerdo tiene un propósito muy claro, visibilizar, escuchar y colocar al centro de la agenda legislativa a las personas con discapacidad, ya que este Congreso de Inclusión no es un evento para hablar sobre las personas con discapacidad, es un espacio para hablar con ellas, para escucharlas, para aprender de sus experiencias y para tomar sus ideas como insumos reales de trabajo legislativo. Este ejercicio permitirá, entre otras cosas, visibilizar la falta de accesibilidad en trámites, servicios y programas gubernamentales, recoger propuestas para actualizar el marco jurídico estatal desde la perspectiva de quienes viven directamente esta realidad, impulsar protocolos institucionales que garanticen generar compromisos, no discursos, acciones, no sólo buenas intenciones. No estamos hablando de un evento simbólico ni de un acto protocolario más, estamos hablando de un ejercicio de Parlamento abierto, dirigido a un sector que históricamente ha sido relegado. La accesibilidad no es un privilegio, es un derecho, la inclusión no es un favor, es una obligación, y la participación ciudadana no es un gesto de buena voluntad, es

una obligación democrática, quiero enfatizar algo fundamental, este Congreso no será del PAN, ni de un grupo parlamentario ni de una Legislatura, será de las y los ciudadanos con discapacidad de Durango y será un mensaje claro de que esta soberanía está a la espera de una estabilidad democrática. Las personas con discapacidad tienen derecho a ocupar un lugar en la conversación pública, derecho a que sus opiniones influyan en la construcción de leyes, derecho a que su voz retumbe en estas sesiones, y nosotros tenemos la obligación de asegurarlo. México y Durango crecen cuando nadie se queda atrás, crecen cuando reconocemos que crece, que las diferencias no dividen y que la inclusión es una tarea colectiva, crece cuando transformamos los discursos en hechos. Hoy este Congreso tiene la oportunidad de dar un paso firme, compañeras y compañeros legisladores, desde esta tribuna los Diputados de acción las y los convocamos a votar a favor de este punto de acuerdo, porque la inclusión es concreta, la inclusión se construye, queremos que Durango sea un estado donde todas las personas puedan caminar, estudiar, trabajar y vivir sin obstáculos que los limiten, un Durango donde la discapacidad no sea una barrera, sino una invitación a ser más humanos, más solidarios y más conscientes. La política adquiere sentido cuando escucha a las y los ciudadanos, cuando dialoga con su vida cotidiana. Por lo anterior ponemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo, único. - el pleno del Honorable Congreso del Estado de Durango, solicita respetuosamente a la H. Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta soberanía para que en el marco de sus atribuciones legales emita las disposiciones necesarias para la organización, preparación y celebración del Congreso de inclusión para personas con discapacidad a efectuarse en el mes de febrero del año 2026 en el recinto de este Congreso, es cuánto, Presidente.

Presidente: Se abre el registro de doradores a favor, en contra o abstención del punto de acuerdo a través del sistema de información parlamentaria.

Presidenta: En este momento se cierra el registro de doradores y se hace el conocimiento del pleno que no quedó registro alguno, se instruye el Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que le dé lectura al punto de acuerdo.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Punto de acuerdo; único. - El Pleno del Honorable Congreso del Estado de Durango solicita respetuosamente a la H. Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía para que, en el marco de sus atribuciones legales, emita las disposiciones necesarias para la organización, preparación y celebración del Congreso de Inclusión para Personas con Discapacidad, a efectuarse en el mes de febrero del año 2026 en el recinto de este Congreso, es cuánto Presidente.

Presidente: Se somete a votación del punto de acuerdo en forma económica, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación, se instruye la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidente, que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor

Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	
Verónica González Olgún	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias, se aprueba, una vez aprobado el punto de acuerdo, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le dé el trámite correspondiente.

7.- Presentación de pronunciamientos:

Presidente: Entramos al tema de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado Julián César Rivas B Nevárez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputado Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros Diputados, una sociedad que se siente orgullosa de sí misma es aquella que abraza todas sus personas como un acto de justicia y les brinda las herramientas necesarias para su desarrollo integral. Cada 3 de diciembre conmemoramos el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, una

fecha propuesta por la ONU desde 1992 para promover los derechos, su bienestar y su inclusión plena en la vida política, social, económica y cultural. De acuerdo con el INEGI, en México viven 9.5 millones de personas con discapacidad, es decir, el 7.3% de la población. La mitad tienen 60 años o más, lo que nos recuerda que el envejecimiento y la discapacidad avanzan con más fuerza en comunidades donde los servicios son insuficientes, sobre todo en el medio rural, donde la distancia y la falta de infraestructura complican hasta lo más básico. Las familias hacen un enorme esfuerzo para sostener cuidados de sus familiares con alguna discapacidad. De acuerdo con estudios nacionales, alrededor de 20 de cada 100 personas con discapacidad viven en comunidades rurales. En esas regiones es más difícil acceder al transporte, a servicios de salud, escuelas adaptadas, empleo digno. Por ejemplo, 67.5% de quienes viven en el medio rural señalan que se encuentran con barreras para usar el transporte público. En nuestro estado de Durango, la tasa de población con discapacidad reportada en el último censo, el 5.9%, esto representa miles de familias, comunidades rurales, comunidades pequeñas, donde la vida cotidiana se complica por falta de accesibilidad, por la falta de oportunidades, por la carencia de apoyos adecuados. Desde este Congreso entendemos que la discapacidad no debe ser un obstáculo permanente para vivir con dignidad, para desarrollarse y para participar. Por eso, desde este grupo parlamentario de Acción Nacional, hemos buscado garantizar la accesibilidad universal en zonas rurales y urbanas, adaptando caminos, espacios públicos, transporte y servicios de salud, de modo que ninguna persona quede excluida por vivir lejos de la ciudad. Hemos luchado para que las leyes estatales reconozcan la obligación real de garantizar igualdad de oportunidades para quienes viven con discapacidad, sobre todo en el territorio rural, que se promueva la inclusión educativa y laboral, que los programas sociales sean efectivos y accesibles ahí donde se necesitan. Hacemos un llamado

muy respetuoso a todos los legisladores para que las decisiones de este Congreso prioricen la dignidad humana, la equidad, la solidaridad, principalmente para las personas del campo. Tenemos la responsabilidad de garantizar que no sólo sean buenas intenciones, sino acciones concretas, que cada persona en cada rincón de nuestro estado de Durango, tengan derecho a moverse con autonomía, a estudiar, a trabajar y a vivir con dignidad. Que en nuestras comunidades rurales tengamos una rampa, un transporte accesible, una escuela adaptada y una ley justa. Como Diputados, nuestro compromiso es claro, promover leyes, impulsar recursos y defender programas que garanticen igualdad de condiciones, siempre poniendo al centro a la persona, a su familia y su derecho a construir su propio futuro con dignidad. Sigamos trabajando con sentido humano, que en este 3 de diciembre nos recuerde que a la discapacidad no suele ser un sinónimo de límite, sino de responsabilidad compartida. Por su atención, muchas gracias, es cuánto Presidente.

Presidente: Preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con su venia Presidente, compañeras y compañeros Diputados, pueblo de Durango, la situación de las personas con discapacidad en México y en Durango refleja una deuda histórica que se expresa todos los días en barreras, no en limitaciones personales. No es un tema asistencial, es una cuestión de derechos humanos, de justicia y de responsabilidad política para todos nosotros. En México, millones de personas

viven con alguna discapacidad, pero durante décadas fueron invisibles en las leyes, en los presupuestos y en la planeación urbana y social. Aunque hoy existe un marco jurídico que incluye la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y una ley general para la inclusión, la realidad demuestra que ese andamiaje normativo llegó tarde y aún no se cumple plenamente. Esta deuda histórica se construyó cuando el Estado pensó la discapacidad desde la caridad y el paternalismo, no desde la igualdad y la autonomía. Se diseñan políticas para atender a las personas con discapacidad, pero no para derribar las barreras que la sociedad, las instituciones y las leyes les impusieron. Las cifras no son frías, son un espejo de exclusión. En México, casi 9 millones de personas viven con discapacidad, sin contar a quienes tienen limitaciones funcionales importantes. Detrás de esos números hay niñas que no pueden ir a la escuela por falta de apoyos, adultos que no consiguen empleo y personas mayores que no pueden salir de su casa porque la ciudad les cierra la puerta. Las principales barreras que reportan las propias personas con discapacidad son reveladoras, calles, edificios y transporte sin accesibilidad y un mercado laboral que sistemáticamente niega oportunidades. A esto se suma la discriminación cotidiana, comentarios, actitudes y decisiones institucionales que siguen tratándoles como incapaces o objetos de cuidado, no como sujetos plenos de derechos. En Durango, las cifras confirman la urgencia, ya que, de acuerdo con la información oficial, más de 100 mil personas viven con alguna discapacidad, cada número es una historia. Alguien que tarda el doble en llegar a un trámite porque la ciudad no es transitable, una familia que debe elegir entre pagar terapia o comida, una persona que escucha, aquí no contratamos gente como tú. Diversos informes señalan que Durango está entre las entidades con mayor proporción de personas con discapacidad y aun así, todavía carece de infraestructura verdaderamente inclusiva en vialidades, edificios públicos, transporte y espacios de recreación. Esto significa que, aun cuando

existen programas y apoyos focales, la vida diaria sigue organizada como si las personas con discapacidad no existieran o debieran de quedarse en su casa. Las personas con discapacidad se topan con tres tipos de obstáculos, físicos, institucionales y culturales. Los físicos se ven en banquetas intransitables, rampas mal hechas, edificios sin elevador, transporte inaccesible y señalética que olvida totalmente la diversidad de capacidades. Los obstáculos institucionales aparecen en las leyes mal armonizadas, trámites que no contemplan ajustes razonables, sistemas de salud y educación que no garantizan apoyos y presupuestos que relegan la inclusión a partidas menores. Los obstáculos culturales son quizás los más duros, prejuicios, estigmas y una narrativa que todavía pregunta, ¿qué no pueden hacer?, en lugar de preguntar, ¿qué debemos cambiar para que puedan ejercer sus derechos como cualquiera?, para el Estado mexicano y para Durango en particular, ya no es suficiente contener leyes, el reto es que los reglamentos y políticas públicas se armonicen realmente con el modelo social de la discapacidad y con los estándares internacionales. Eso implica revisar y reformar normas que siguen usando lenguaje discriminatorio, que reproducen figuras de inimputabilidad sin garantías y que no reconocen plenamente la capacidad jurídica de las personas con algún tipo de discapacidad. Los Legisladores tenemos una responsabilidad directamente frente a esta deuda histórica. Colocar la discapacidad como eje transversal en toda la legislación, no como un capítulo aislado, garantizar presupuestos suficientes y etiquetados para accesibilidad, apoyos y ajustes razonables en educación, salud, justicia, trabajo y movilidad. Establecer los mecanismos obligatorios de participación de personas con discapacidad y sus organizaciones en el diseño de leyes y políticas. Los gobiernos locales deben dejar de ver la accesibilidad como obra complementaria y asumirla como condición básica de legalidad y respeto a los derechos humanos. Cada rampa bien hecha, cada camellón accesible, cada reglamento municipal

armonizado con la convención es un acto concreto para saldar esta deuda histórica. Cada omisión, en cambio, es una forma de volver a decirles tu vida vale menos en el espacio público. La situación de las personas con discapacidad no es un tema sectorial, es una prueba de qué tan en serio se toma la dignidad humana en México y en Durango, la historia ya dejó claro quién ha cargado con las barreras, el futuro depende de quienes legislamos y gobiernan, se atreven por fin a derribarlas. Es por eso que el día de hoy en el que emito este mensaje en conmemoración al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, aprovecho para hacer un corte de caja de las acciones que hemos realizado desde este Congreso y que ya están dando frutos en el estado. Me refiero a los foros de consulta, a los que este Congreso en un primer ejercicio se abrió para preguntarle a los expertos, a los familiares, pero sobre todo a las personas con discapacidad sobre las políticas públicas que estarán impactando el estado en los próximos años, al punto de acuerdo que aprobamos y que ya generó eco en municipios como Gómez Palacio y la Capital, que ya anunciaron la creación de una dirección para la atención de personas con discapacidad, en donde reconozco a mis amigas y compañeras de partido Betsabé Martínez, Presidenta de Gómez Palacio y Estefany García, regidora de esta capital, que han sido aliadas fundamentales en estas luchas. Aún está pendiente la aprobación de la iniciativa que presenté, sobre inclusión laboral, que busca incentivar a que las empresas contraten personas con discapacidad y sean acreedoras a beneficios fiscales, así como la ley de consulta a personas con discapacidad, que marca cómo se debe de consultar las acciones que tengan que ver con temas de discapacidad, las cuales se están trabajando en comisiones para hacer subidas a este pleno. Así, con lo referente respecto a la pensión para personas con discapacidad, en donde desde esta tribuna seguiré alzando la voz hasta que el convenio se formalice, mientras que el Estado y la Federación se reparten

responsabilidades. Lo real es que el pueblo sigue necesitando la ayuda que aún no llega, desde el humanismo mexicano sabemos que la discapacidad no está en la persona, sino en la manera en que organizamos la sociedad. Una ciudad que no es accesible, un sistema educativo que no es accesible, un mercado laboral que discrimina, ahí es donde se fabrica la discapacidad como exclusión. Hoy no hago uso de la voz para felicitar, vengo a asumir responsabilidades y a invitar a este Congreso a la acción, que este 3 de diciembre sea el punto de partida para que en Durango ninguna persona con discapacidad vuelva a escuchar que no se puede, de parte del Estado. Y para que el humanismo mexicano se vea donde más importa, en la dignidad de cada vida, en la autonomía de cada persona y en la certeza de que nadie se queda atrás, es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio García, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputada Georgina Solorio García: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, en Lerdo el día de ayer, se canceló una sesión extraordinaria de Cabildo, en la cual se pretendía aprobar el acto de corrupción más grande en la historia de nuestro municipio. Nos referimos a un contrato leonino y se puede afirmar que probablemente el más grave de todo el Estado. Es un contrato leonino porque todas las facilidades son a favor de un particular llamado José Luis Padilla Martínez, en donde el municipio está obligado a venderle un metro cúbico de agua, es decir, mil litros de agua tratada, que cuesta entre 2 pesos y 2 pesos 80 centavos tratarla. Y se le pretende entregar por un precio irrisorio de 80 centavos, con lo que el municipio y todos sus habitantes

le están regalando 1 peso 80 centavos, además de mil litros de agua tratada. Tratar mil litros de agua para uso agrícola cuesta 2 pesos 80 centavos y además el municipio se obliga a entregársela donde el particular decida, lo cual representa una carga adicional para el municipio y una ventaja más para el particular. También el municipio está obligado a vender no sólo 120 litros por segundo, sino hasta 300 litros por segundo o más al señor José Luis Padilla. Es decir, durante 30 años el municipio no va a poder hacer un contrato con nadie mientras el señor Padilla no lo utilice, de toda el agua que produzca el municipio, él tiene preferencia a cualquier contrato anterior o posterior, bajo esa tesitura les pido a mis compañeros legisladores que consideren, primero, que durante la siguiente nueve administraciones municipales, el ayuntamiento no tendrá opción para disponer de sus aguas tratadas. Esto resulta insostenible, inaudito e irracional, en poco tiempo el mercado del agua tendrá aumentos, probablemente en cinco años un metro cúbico de agua para uso agrícola tendrá un costo de 3 a 5 pesos y el municipio sólo recibiría 80 centavos. Es decir, es más lo que pagaremos en tratarla que lo que recibiremos en venderla. Además, el propietario de todas las aguas que el municipio trate, José Luis Padilla, además tendría derecho a cobrar 30% de las aguas que le hayan sido entregadas durante los últimos tres meses de forma gratuita, cada vez que el ayuntamiento no esté en posibilidades de cumplir con los 120 o 300 litros por segundo a costos actuales. La pérdida sería de aproximadamente 93 millones de pesos anuales, esto sin contar el peso con 80 centavos que gasta el municipio para tratarle el agua al señor Padilla. Aprobando este contrato debemos también considerar no aumentar durante 30 años impuestos, derechos, aprovechamientos, multas y recargos a los 163 mil habitantes del municipio de Lerdo. Pregunto compañeros Diputados, ¿de qué beneficios goza el señor Padilla para que se congele durante 30 años a un precio irrisorio de 80 centavos mil litros de agua tratada?, todos los habitantes del

municipio tienen derecho a las mismas prerrogativas que se le otorgan al concesionario. De congelarse los impuestos sería imposible gobernar un municipio, si este honorable Congreso aprobara el contrato a 30 años, tendría la obligación formal, legal, ética y moral de no aumentar los impuestos durante 30 años a todos los habitantes del municipio de Lerdo y por extensión a todos los habitantes del estado de Durango. Si esto pasara estaríamos en una utopía, repito, en donde sería imposible gobernar, lo cual además resulta imposible, dada la inflación y el aumento año con año en el costo de bienes, servicios, productos y aún más en el agua, un líquido cada vez más escaso e indispensable para la vida humana. La razón por la que se canceló la sesión extraordinaria es porque la Presidenta municipal sabía que no contaba con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo. Además, el contrato no cumple con lo señalado en los artículos 170 y 174 de la Ley Orgánica del municipio libre del estado, que establece que se necesitan la mayoría calificada para enajenar bienes municipales. En caso de venta, ésta deberá efectuarse mediante subasta pública y garantizando al municipio las mejores condiciones posibles. El agua es una de las materias máspreciadas e indispensables para el desarrollo, no sólo de los seres humanos, sino de toda forma de vida animal y vegetal, incluyendo desde luego la agricultura y el desarrollo industrial. Por ese motivo, la Presidenta suspendió la sesión de cabildo para preparar la subasta pública, esto cumple la ley, pero viole el principio de equidad, igualdad, ética, moral y administrativa y vulnera el derecho de todos los habitantes del municipio, privilegiando a una sola persona por encima de 163 mil lerdenses. Posteriormente, este despropósito de ser aprobado por el cabildo se turnará a este honorable Congreso para su aprobación, por exceder de los tres años del mandato constitucional del actual ayuntamiento. Compañeras y compañeros Diputados, si damos este permiso, entonces también congelemos los impuestos a pagar por 30 años en todos los

municipios, porque la ley es de aplicación general, no de aplicación particular.

Bajo este principio, debemos legislar, trabajar, tomar decisiones y cumplirle al pueblo. Si vendemos, como dice el contrato, 300 litros por segundo a 80 centavos, serían 7 millones 465 mil pesos al año para el ayuntamiento. Pero si vendemos el agua a 10 pesos por metro cúbico, se generarían 93 millones de pesos, estaríamos perdiendo 86 millones de pesos anuales para el ayuntamiento.

Debemos considerar que la planta tratadora de nuestro municipio es de nivel terciario, la mejor en toda la comarca lagunera y de las mejores del país. Lo irónico es que sólo recibe el 50% de su capacidad, porque el municipio de Lerdo no ha salido a buscar clientes para vender agua industrial, ni siquiera ha firmado contrato con empresas que la necesitan, como Cribiza, que tiene dos años esperando en donde se han negado a firmar el contrato a 18 pesos el metro cúbico. Esta empresa quiere el agua tratada para mitigar polvos contaminantes, la pregunta es, ¿por qué no han firmado?, será porque este contrato no les da beneficios particulares a quienes hoy intentan entregar el agua a José Luis Padilla, una vez que se amortice nuestra planta tratadora, será de los lerdenses.

Para eso necesita operar al 100%, si sólo se le entrega el 50% de aguas negras como sucede hoy, nunca amortizará la deuda, ¿qué pensará la empresa Fermachemps, que pretende instalarse si nuestras aguas ya están comprometidas con un particular?, ¿cómo se fomenta el desarrollo económico si el agua, el recurso más básico, ya está comprometida durante las siguientes nueve administraciones municipales?, o será que están preparando el camino para que el señor Padilla le venda el agua a las empresas que pretendan instalarse en nuestro municipio, como Fermachemps? Porque el contrato, en una de sus cláusulas menciona que él podrá disponer del agua para los fines que él decida. Como pueden ver, este contrato es absurdo, burdo y los intereses oscuros son evidentes, lo que ocurre, Lerdo, no es un error ni una diferencia política, es un

abuso de poder. La Presidenta no cuenta con el respaldo del Cabildo y por eso intenta sacarlo vía subasta pública para controlarlo ella sola eso es imposición autoritaria, busca consumar lo que su esposo no logró, convertir el municipio en un negocio familiar. El apellido cambió, pero la ambición es la misma, este año la Comisión de Hacienda rechazó este mismo contrato aprobado por el Cabildo de Homero Martínez por errores legales. Quien no respeta al pueblo, intenta engañar al Congreso y compromete a Lerdo por las siguientes nueve administraciones, no gobierna, trafica con el futuro del municipio. La falsa narrativa empleada de que si el contrato seguirán emanando aguas negras es falsa, el drenaje está colapsado porque nunca se invirtió en su reparación. En seis años el exPresidente Homero Martínez no arregló nada a pesar de los préstamos que endeudaron a nuestro municipio y en donde él solucionaría esta problemática argumentando que requería de 80 millones de pesos y hoy su esposa paga las consecuencias de esa desatención a la problemática más grave de nuestro municipio. Los sobrantes de aguas negras siempre se han entregado al ejido Lerdo y se rumora a un particular, sino que nos expliquen dónde están los más de 100 litros por segundo sobrantes que no ingresan a la planta tratadora. José Luis Padilla no es la solución al problema del drenaje, es la perdición para nuestro municipio. Tan sólo buscan asegurar 30 años de intereses privados cuando no se velan por los intereses del pueblo. Esto se convierte en abuso, control y corrupción de facto. Lerdo merece instituciones que lo respeten, no familias que lo usen, no nos quedaremos callados, pensemos en el beneficio de los habitantes del municipio, de los habitantes de Durango. No podemos dilapidar los bienes del municipio, es nuestra obligación defender el interés público. Hagámoslo, si es que se atreven a presentar dicho contrato a esta augusta asamblea, por el pueblo, todo dentro de la ley, por su atención gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, les informo que el siguiente punto del orden se retira, así como también se retira del orden del día el pronunciamiento denominado "Políticas Públicas", por lo tanto, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acontecer".

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Muy buena tarde tengan todas, todos, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva. El día de mañana, el mundo conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, pero hoy queremos adelantarnos para que esta fecha no pase como una efeméride más, sino como un recordatorio urgente de lo que aún nos falta como sociedad. Este día no se creó para provocar aplausos, sino para despertar conciencias, no nació para adornar discursos o presumir banderas de causas, sino para impulsar decisiones que realmente cambien vidas. Las personas con discapacidad no requieren discursos solemnes, requieren que la sociedad en su conjunto los integre y garantice su bienestar, con instituciones de todos los niveles de gobierno que reconozcan que la inclusión no es una concesión, sino un derecho y que la accesibilidad no es un gesto de buena voluntad, sino una obligación moral y legal. Hoy decimos con firmeza que en este ámbito no puede haber lugar a la simulación y que las personas con alguna condición de este tipo merecen políticas reales, presupuestos suficientes y acciones que se sientan en su vida cotidiana, merecen leyes que se cumplan realmente, escuelas que los reciban sin barreras, servicios de salud preparados y aptos, transporte accesible y oportunidades laborales que no estén condicionadas por prejuicios o indiferencia. La atención a las personas con discapacidad en nuestro estado debe convertirse en un área de oportunidad que traiga consigo el fortalecimiento del lado humano y

nos permita visualizar el compromiso que debemos de tener en todos los niveles de gobierno. Esto nos permitirá otorgarles igualdad de oportunidades en educación, en empleo, en cultura, en recreación y en deporte, para garantizar que tengan un pleno respeto en el ejercicio de sus derechos y equidad en el acceso a los servicios y a los factores necesarios para mejorar su calidad de vida. La discapacidad en cualquiera de sus formas representa una serie de retos y obstáculos a superar para quienes la padecen, así como para sus familias, misma que repercuten en los ámbitos personal, familiar, laboral, social y recreativo. El poder legislativo tiene una responsabilidad profunda y permanente en la construcción de un verdadero marco jurídico que garantice los derechos de las personas con discapacidad. No se trata de un compromiso simbólico, ni de una postura políticamente correcta, es una obligación constitucional y ética que nos exige actuar con seriedad, con coherencia y sensibilidad. La Legislación no puede ser ajena a las barreras que diariamente enfrentan miles de personas en nuestro estado, ni puede permanecer indiferente a las desigualdades estructurales que limitan su pleno desarrollo. Por ello, el análisis y la acción legislativa deben partir de una mirada objetiva, bien informada y sobre todo autocrítica en este ámbito, una legislación verdaderamente útil debe ser precisa, aplicable y acompañada de mecanismos que garanticen su cumplimiento, cualquier norma que no cuente con instrumentos claros de ejecución, de vigilancia y de evaluación, corre el riesgo de convertirse en letra muerta más. Por ello, el reto no es sólo reformar leyes, sino diseñarlas con una visión integral, incorporando diagnósticos, datos, estándares internacionales y la voz de las organizaciones que trabajan directamente con este sector de la población. Este órgano debe impulsar una visión moderna de la discapacidad, basado en un modelo social y de derechos humanos, que reconoce que no es la persona la que debe adaptarse a un entorno excluyente, sino es la sociedad la que debe transformarse para garantizar igualdad de condiciones para

todas y todos. Esto implica revisar conceptos, actualizar definiciones, eliminar enfoques asistencialistas y colocar en el centro a la persona su autonomía y su derecho a decidir. Mañana será el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, hoy reafirmamos que su lucha es también nuestra lucha, que su dignidad es la medida del tipo de sociedad que somos y que cada iniciativa, cada reforma y cada decisión que tomemos debe ser un paso firme hacia un Durango y un México, donde todas las personas, sin ninguna excepción, vivan con igualdad, con autonomía y con respeto, es cuánto Presidenta muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, se les informa que el siguiente punto del orden del día, el pronunciamiento de nominado “Gobierno”, se retira, por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la Diputada de la Leticia Enríquez Arriaga, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento de nominado “Tepehuanes, Cultura, Tradiciones y Gente de Bien”.

Diputada de la Leticia Enríquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, desde la coalición parlamentaria de la Cuarta Transformación, hemos reafirmado.

Presidenta: Una disculpa, compañeras y compañeros Diputados, así como a los presentes, podemos guardar silencio, por favor, gracias adelante Diputada.

Diputada de la Leticia Enríquez Arriaga: Gracias Presidenta, desde la coalición parlamentaria de la Cuarta Transformación, hemos reafirmado nuestra visión municipalista de justicia social y reconocimiento a los derechos de todas y todos los duranguenses. Cada uno de los 39 municipios son visitados y acompañados

por las y los Diputados de Morena. En ese sentido, quiero pronunciarme en favor del municipio de Tepehuanes, que actualmente inicia con su primer gobierno de cambio verdadero de la Cuarta Transformación. Este municipio de vocación maderera y agropecuaria, forma parte de la Sierra Madre Occidental, en su región noreste del Estado, lo que convierte esta zona en un vértice económico, social y cultural, donde convergen Santiago Papasquiaro, Guanaceví y Tepehuanes. Poco se habla de las tradiciones que existen en aquella región y no son cosa menor, puesto que Tepehuanes se fundó el 16 de julio de 1597.

Presidenta: Diputada una disculpa, de verdad me da mucha pena, pero podemos guardar silencio si no hacemos un receso de verdad, para poder escuchar a la Diputada, gracias Diputada.

Diputada de la Leticia Enríquez Arriaga: Gracias Presidenta, les repito que Tepehuanes se fundó el 16 de julio de 1597, por Fray Jerónimo Ramírez, en las expediciones ordenadas por la nueva España para llegar hasta el norte del país. Este municipio tiene una particularidad, que destaca en el territorio estatal, es el hogar común de dos pueblos originarios, los tarahumaras y los tepehuanos del norte, que hoy tienen patrimonio propio, personalidad jurídica y autodeterminación como derechos por la Cuarta Transformación. Un acto de justicia social muy relevante, porque fue en esas mismas tierras, donde entre los años 1616 y 1620, se orquestaron los primeros levantamientos indígenas en nuestro estado, conflicto que estuvo impregnado de un discurso religioso y mesiánico. Los líderes originarios aseguraban que la lucha era un mandato divino para recuperar su tierra y su autonomía. Abarcaron misiones, haciendas y poblados españoles, arremetiendo incluso contra la capital de Durango en 1616. Para 1619, el gobernador de la Nueva Vizcaya, había convencido a muchos tepehuanos de

rendirse, ofreciéndoles amnistía. Lo que no se rindieron fueron doblegados por el hombre y los contraataques españoles. Los principales líderes fueron ahorcados y la población tepehuana reducida a las misiones, estamos hablando de un municipio en resistencia, que lleva cuatro siglos con un pueblo sobreviviendo en los embates de la colonización, el racismo y el clasismo. Hace apenas dos días, nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador, presentó su nuevo libro llamado *Grandeza*, donde afirma con hechos y a través de la investigación, que las culturas originarias de México profundo, son la base de nuestras tradiciones, costumbres y han sido el sostén ideológico de cada lucha que como mexicanas y mexicanos hemos enfrentado. Lo dijo muy claro, si hoy siguen existiendo pueblos y comunidades originarias, es porque sus habitantes huyeron a la montaña, a lo más profundo de la sierra, donde no había persecución humana que rompiera con sus tradiciones, quemara sus templos y dejara sus sitios sagrados, porque todas y todos vemos en los museos sus reliquias y ofrendas, pero la verdadera ofrenda está en sus casas, en la cocina donde alimentan su cuerpo y espíritu con el esfuerzo de su trabajo, debajo de sus camas donde descansa el pasado histórico de un pueblo que hasta la fecha sigue resistiendo. Por eso es importante hablar de Tepehuanes, porque es un municipio que por su lejanía merece la reivindicación de su pueblo y de su gobierno también, no hay más bienestar para todas y todos los habitantes de este municipio, los programas de bienestar como la pensión a adultos mayores, las becas para jóvenes, la beca Rita Cetina y Sembrando Vida, representan un apoyo directo que llega a 8 de cada 10 habitantes de Tepehuanes. Hay prosperidad compartida con recursos nacionales, pues históricamente han sido las remesas del principal sustento de la población de más escasos recursos, al cierre del tercer trimestre del 2025. Tepehuanes había recibido más de 85 millones de pesos en concepto de remesas y al tipo de cambio promedio de 18 pesos por dólar, con los programas de bienestar, este

monito se incrementa en más del 40% con recursos del pueblo de México administrados desde la federación. Amigas y amigos, en Tepehuanes y sus 265 comunidades se respira bienestar y alegría de un pueblo que cada vez más es protagonista de su propio destino, municipios en la sierra, las quebradas, los llanos y el norte del estado, están adquiriendo más derecho gracias a las políticas públicas emprendidas desde la federación y reafirmadas por el trabajo conjunto de los tres poderes del estado y del orden municipal, así como de su digno representante, el Diputado Héctor Herrera. Todo nuestro respaldo para que la prosperidad compartida y la justicia social siga llegando a Tepehuanes, que hoy tienen un buen gobierno, humanista, honesto y de la cuarta transformación, que viva Tepehuanes y que viva Durango, es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?.

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:46) trece horas con cuarenta y seis minutos, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día de hoy (02) dos de diciembre del presente año a las (18:00) dieciocho horas. (campana). Damos Fe -----.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón

Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez

Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino

Secretario